



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año III - Nº 579

**Quito, Viernes 18 de
Noviembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

RESOLUCIÓN:

- **Apruébanse los parámetros para la aplicación de los Arts. 7 y 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) 2**

FUNCIÓN ELECTORAL:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

SENTENCIA:

- **CAUSA 034-2011 Acéptase el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, Presidente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" 12**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Concejo Cantonal de Oña: Que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 25**
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha: Del Patronato de Amparo Social Municipal 29**
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha: Sustitutiva que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) 33**
- **Gobierno Municipal del Cantón Putumayo: De aplicación y cobro del impuesto a los vehículos 38**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR

Resuelve:

Dr. Fernando Gutiérrez Vera
DEFENSOR DEL PUEBLO

Considerando:

Que, los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan la independencia y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el Art. 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, la autonomía significa la capacidad de la institución para gobernarse a sí misma mediante la expedición de sus propias normas;

Que, de conformidad con el artículo 8 literales b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Defensor del Pueblo es la máxima autoridad y dentro de sus deberes y atribuciones se establece que debe organizar la Defensoría del Pueblo en todo el territorio nacional y además elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la institución;

Que, con la vigencia de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial No. 34, Suplemento No. 337 de mayo 18 del 2004, el Ecuador dio un paso importante en la construcción de una cultura de transparencia al aprobar este proceso de vigilancia de la transparencia de la gestión pública y fortalecer la participación activa de la sociedad civil;

Que, la Corporación de Participación Ciudadana y la Defensoría del Pueblo por medio de sus representantes legales, han decidido suscribir una alianza social estratégica para desarrollar el proyecto "Vigilancia de la Gestión Pública", cuyo objetivo general es aportar a los procesos de promoción y vigilancia del ejercicio y cumplimiento de la LOTAIP mediante aplicación y seguimiento de instrumentos válidos para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Arts. 7 y 12 de la LOTAIP a través de un trabajo conjunto entre la Sociedad Civil y la Defensoría del Pueblo como órgano competente en esta materia a nivel nacional;

Que, con fecha 7 de enero del 2010 se expidieron los parámetros para la aplicación de los Arts. 7 y 12 de la LOTAIP, mediante Resolución de la Defensoría del Pueblo número 001-2010-DPE;

Que es necesario actualizar dichos parámetros, de acuerdo a las leyes vigentes y a los que se manejan en otros organismos como la Secretaría Nacional de Transparencia y Gestión; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Art. 1.- Aprobar los parámetros para la aplicación de los Arts. 7 y 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) que son los siguientes:

1.a. CRITERIOS GENERALES:

- Como norma general, se debe tener presente que es indispensable llenar todos los campos con información. Si alguno de los requerimientos no es aplicable a la institución, debido a que la naturaleza o actividades hacen que una determinada institución no pueda tener tal información (ej. a una institución que no tenga contratos colectivos suscritos con sus empleadores, mal se le podría solicitar que incorpore información en el ítem referente a contratos colectivos), en tales casos, la institución deberá colocar la leyenda "NO APLICA" y señalar el motivo por el cual la institución no puede contar con la información, Ej: "Contratos Colectivos: NO APLICA, en virtud de que la institución no tiene contratos colectivos suscritos con sus asociaciones de trabajadores."
- La información prevista en los literales del Art. 7 constituye Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) información mínima obligatoria, por tanto las instituciones pueden incluir más información o con mayor detalle al señalado en la ley, su reglamento, si consideran que con ello se propende a mayor transparencia o facilita cubrir las necesidades de información al ciudadano. Se debe tener en cuenta, que la información que se presente en los portales web, si bien debe ser amplia, suficiente y completa, no puede contravenir los principios de reserva y/o confidencialidad previstos en la LOTAIP. Es preciso recordar que la ley sanciona tanto el ocultamiento de información, cuanto la divulgación de información no debida.

En los casos que exista una aparente oposición entre la ley que rige una institución pública que establezca restricciones especiales a la información, con la LOTAIP, hay que tomar en cuenta lo siguiente:

- Para que una información sea considerada como reservada, debe de haber sido declara así mediante resolución emitida por la Secretaría Nacional de Inteligencia y los organismos de seguridad, por razones de defensa nacional (Art. 19 Ley de Seguridad Pública y del Estado, y artículo 28 de su reglamento). Una vez dictada la resolución de reserva, se notifica semestralmente a la Defensoría del Pueblo.
- Las instituciones deberán llevar un listado ordenado de todos los archivos e información considerada como reservada, en el que constará la fecha de la resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamentaron la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución. (Art. 10 del Reglamento LOTAIP).

- También será reservada la información expresamente establecida como tal por las leyes vigentes. (Referencias: Art. 322 de la Constitución, Art. 17, literal b) de la LOTAIP y Art. 20, n. 6, 46) Ley de Empresas Públicas, que considera como confidencial la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de esta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado.).
- No podrá publicarse información personal considerada como confidencial, de acuerdo al artículo 66, numerales 11 y 19 de la Constitución.
- En aquellos literales en los que la ley se refiera a información actualizada, (ej. contratos colectivos vigentes) se debe colocar aquella vigente y debe ser renovada cada vez que se modifique o genere nueva información.
- Para efectos de información, no basta con que esta conste en la página web, sino que además debe estar organizada de tal forma que permita ser encontrada. Para ello, tal como lo señala el inciso final del Art. 7 de la LOTAIP, la información deberá estar organizada por temas, ítems, orden secuencial o cronológico, etc., sin agrupar o generalizar de tal manera que el ciudadano pueda ser informado correctamente y sin confusiones, adecuándose a la normatividad emitida por el Ministerio de Telecomunicaciones.
- Las instituciones deben precautelar no únicamente la existencia de la información, sino el correcto funcionamiento de sus portales web. Para ello, los sistemas deben ser "usables" esto es funcionalmente correctos (efectividad), eficientes de usar (eficiencia), fáciles de aprender y de recordar, tolerantes a errores y subjetivamente agradables.
- La información pública que se encuentre a disposición en los portales web no podrá tener bajo ninguna circunstancia restricciones para su acceso, en este sentido la solicitud y uso de registro previo de usuarios (nombre de usuario y contraseña) no están permitidos, dado que atentan contra el principio de publicidad de la información pública.
- Las instituciones deberán propender a adecuar sistemas que permitan el acceso a la información de las personas con capacidades especiales.
- Finalmente, es preciso que las instituciones tengan presente que los portales web son únicamente mecanismos de apoyo en la difusión de información, por tanto el mantener información en la web, no elimina la obligación de entregarla al solicitante cuando este realice la respectiva petición.

1.b. CRITERIOS PARTICULARES:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

Información específica solicitada	Parámetros
Estructura orgánica funcional	<p><u>Incluir:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Organigrama (gráfico). • Orgánico funcional (documento). <p><u>Debe contener:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Niveles de gestión: Gobierno o supervisión, asesor, apoyo o gestión operativos. ▪ Descripción funcional de cada nivel. ▪ Atribuciones y resultados de cada nivel. ▪ Estructura orgánica y funcional de las dependencias institucionales. <p><u>Incluir dependencias descentralizadas y desconcentradas</u></p>
Base legal que la rige	<p><u>Debe constar el listado de normativa que rige a la institución</u></p> <p><u>Normas de creación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Normas constitucionales. • Ley de creación. • Decreto ejecutivo de creación. • Acuerdo ministerial. <p><u>Normas de Regulación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones constitucionales. • Leyes conexas. • Reglamentos generales. • Decretos ejecutivos. • Ordenanzas. • Acuerdos ministeriales. <p>Las instituciones, a más de señalar cuál es su base legal, debe colocar un link para descargar el cuerpo legal completo o al menos la sección, capítulos o artículos que se refieren a la institución.</p>

Información específica solicitada	Parámetros
Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	<ul style="list-style-type: none"> Listar cada una de las regulaciones y procedimientos existentes, e incluir el link para descargar el documento completo. Presentar el manual de clasificación de puestos. Manual de procedimientos. Gráfico y explicación del mapa de procesos y actividades.
Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos	<ul style="list-style-type: none"> Hacer constar las funciones de cada unidad administrativa de la estructura orgánica, así como la descripción de las metas, objetivos, indicadores de cumplimiento y mecanismo de seguimiento y evaluación de cada unidad. El término “<i>Unidades Administrativas</i>” es genérico y refleja la estructura interna de la entidad, por lo cual éstas pueden denominarse como unidades, departamentos, áreas u otras. Las metas y objetivos de las entidades financieras o técnicas que presten servicios especializados y por ende de difícil comprensión para el público, deben expresarse en términos sencillos y accesibles para la ciudadanía. Se debe incluir el documento completo del plan estratégico, al cual se articulen los programas operativos anuales de las unidades administrativas.

b) El Directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal;

Información específica solicitada	Parámetros
El Directorio completo de la institución	<ul style="list-style-type: none"> El Directorio de la institución no se refiere a su cuerpo directivo, sino al listado de los nombres y apellidos completos de los funcionarios y funcionarias, la denominación del puesto o cargo, modalidad bajo la cual se encuentra laborando (nombramiento, contrato de prestación de servicios ocasionales o profesionales u otros) direcciones con indicación de oficina, piso, etc., número telefónico, (directo o PBX con extensión) dirección del email. Toda esta información debe de ser institucional y no personal del funcionario.

Información específica solicitada	Parámetros
Distributivo de personal	<ul style="list-style-type: none"> El distributivo de personal debe incluir el listado de los cargos existentes en la institución. <p>No es necesario indicar el nombre de la persona asignada a cada cargo, ya que constan en el ítem anterior (Directorio).</p> <ul style="list-style-type: none"> Debe constar la vigencia del distributivo.

c) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;

Información específica solicitada	Parámetros
<ul style="list-style-type: none"> La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes. 	<ul style="list-style-type: none"> La remuneración mensual debe estar por puesto y no por funcionario. La información debe ser presentada de forma anual. Deben de constar en la página web todos los ingresos adicionales, incluso el sistema de compensaciones, aún cuando no formen parte de la remuneración mensual unificada. <p>Art. 96 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP. (R. O. del 6 de octubre del 2010) - Remuneración mensual unificada.- En las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas establecidas en el Art.3 de esta ley, se establece la remuneración mensual unificada, la misma que resulta de dividir para doce la suma de todos los ingresos anuales que los dignatarias, dignatarios, autoridad, funcionaria, funcionario, servidora, servidor a que tenga derecho y que se encuentren presupuestados.</p> <p>En esta remuneración mensual unificada no se sumarán aquellos ingresos que corresponden a los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Décimo tercer sueldo b) Décimo cuarto sueldo

Información específica solicitada	Parámetros
	<ul style="list-style-type: none"> • c) Viáticos y subsistencias dietas, horas suplementarias y extraordinarias • d) El fondo de reserva • e) Subrogaciones o encargos • f) Honorarios por capacitación • g) Remuneración variable por eficiencia • h) Gastos de residencia • i) Bonificación geográfica

d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;

Información específica solicitada	Parámetros
Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Listado de servicios que ofrece la institución que incluya: <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de servicio. • Descripción del servicio. • Beneficiarios. • Requisitos. • Formas de acceder a los servicios institucionales: <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de la dependencia que ofrece el servicio. • Número de teléfono. • Extensión. • Solicitud por internet en los casos que aplica o procede hacer solicitudes por esta vía. • Costo de tarifa. • Horarios de atención. • Detallar el horario de atención institucional y horario de atención al público para cada servicio. • Otras indicaciones: • Detallar ubicación de oficinas alternas y los trámites que pueden realizarse. • Si existe un formulario específico se debe incluir un link para su descarga, y señalar también cómo puede un ciudadano obtener una versión impresa del mismo.

e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;

Información específica solicitada	Parámetros
Contratos colectivos vigentes	<ul style="list-style-type: none"> • Listar los contratos colectivos <u>vigentes</u>, y por cada uno, señalar la organización sindical o comité de empresa con que se suscribió, fecha de suscripción y/o reforma así como fecha de expiración. • Incluir un link para descargar el texto completo del o los contratos vigentes, sus anexos y reformas. • Se debe incluir un link para descargar el texto del Título II del Código del Trabajo, relacionado con el Contrato Colectivo de Trabajo. <p>En caso de no existir contratos colectivos vigentes, debe indicarse expresamente.</p>

f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;

Información específica solicitada	Parámetros
Formularios o formatos de solicitudes	<ul style="list-style-type: none"> • Deben publicarse los formularios y formato de solicitudes necesarios para los trámites inherentes a los campos de acción de las instituciones. • Se debe incluir un link para su descarga, y señalar también cómo puede la ciudadanía obtener una versión impresa del mismo. <p>Para aquellos trámites sobre los cuales la institución no ha previsto un formulario pre-establecido, se deberá presentar un formato base (de guía), que el ciudadano o ciudadana pueda tener como referencia.</p>

g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;

Información específica solicitada	Parámetros
Presupuesto anual que administra la institución	<p><u>En el detalle del presupuesto del año fiscal vigente debe constar:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Institución. • Unidad ejecutora. • Programa.

Información específica solicitada	Parámetros
	<ul style="list-style-type: none"> Proyecto. Actividad. Grupo de gastos. Ítems. Fuente de financiamiento. <p><u>Debe ser actualizado en forma mensual:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Detalle de personas naturales o jurídicas destinadas o beneficiarios de los recursos institucionales. Reporte ejecución de gastos reportes-CUR de ejecución del gasto. <p><u>Debe constar en forma cuatrimestral:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Reporte de la ejecución de gastos. Programación de la ejecución presupuestaria. Programación financiera cuatrimestral. Reportes cuota de programación por cuatrimestre. <p>El gobierno a nivel central, seccional y local debe diferenciar el financiamiento del presupuesto por tipo de fuente (fondos provenientes del gobierno central, ingresos generados por impuestos o servicios, cooperación internacional y nacional (donaciones y fondos no reembolsables), etc.).</p> <p>Las empresas privadas sujetas al cumplimiento de esta ley, deben especificar el % de fondos públicos que reciben o generan, y diferenciarlo de otros (al final colocar nota explicativa).</p>

h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;

Información específica solicitada	Parámetros
Auditorías internas / auditorías gubernamentales	<ul style="list-style-type: none"> Listar las auditorías internas y las realizadas por la Contraloría General e incluir un link para descargar el resumen ejecutivo que deberá contener: Nombre del auditor o auditora que realiza la actividad. Tipo de examen. Período. Resultado definitivo. Conclusiones/recomendaciones.

Información específica solicitada	Parámetros
	<ul style="list-style-type: none"> Descargo/apelación. Debe señalarse también si la institución ha dado cumplimiento a las observaciones y recomendaciones de las auditorías anteriores realizadas por las auditorías internas o de la Contraloría General, y las razones de su no cumplimiento, cuando fuere del caso. Redireccionar las auditorías gubernamentales al portal web de la Contraloría General del Estado.

i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;

Información específica solicitada	Parámetros
Procesos precontractuales contractuales, adjudicación, liquidación	<p>Se debe publicar hasta el 15 de enero de cada ejercicio fiscal, el Plan Anual de Contrataciones-PAC-institucional en formato PDF:</p> <p><u>Procesos contractuales:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Código del proceso. Tipo de proceso precontractual (referencial). Plazo (referencial). Partida. Observaciones. <p><u>Detalle de contratos institucionales:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Contratista. Tipo de proceso empleado. Objeto. Monto. Fecha de suscripción. Plazo. Detalle de garantías. Ejecución. Observaciones: contratos modificatorios, contratos complementarios, otras modificaciones. Administrador del contrato.

Información específica solicitada	Parámetros
	<p><u>Contratos de régimen especial:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratista. • Objeto. • Monto. • Fecha de suscripción. • Plazo. • Resumen de productos. • Observaciones: Contratos modificatorios, contratos complementarios, otras modificaciones. • Administrador del contrato. <p><u>Resumen ejecutivo de contratos de emergencia:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contratista. ▪ Objeto. ▪ Monto. ▪ Fecha de suscripción. ▪ Plazo. ▪ Resumen de productos. ▪ Observaciones: Contratos modificatorios, contratos complementarios, otras modificaciones. ▪ Administrador del contrato. <p><u>Resumen ejecutivo de los contratos de consultoría:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratista. • Objeto. • Monto. • Fecha de suscripción. • Plazo. • Resumen de productos. • Observaciones: Contratos modificatorios, contratos complementarios, otras modificaciones. • Administrador del contrato. <p><u>Detalle de liquidación de contratos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato. • Objeto. • Liquidación. • Acta de entrega recepción definitiva.

j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;

Información específica solicitada	Parámetros
Contratistas incumplidos	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre del contratista y del representante legal, en caso de que sea una persona jurídica. • RUC /cédula de identidad. • Tipo de contrato. • Objeto. • Monto. • Resolución o acto administrativo que declara el cumplimiento. • Motivación incumplimiento. • Incluir un enlace a la página web del Instituto Nacional de Compras Públicas. (www.compraspublicas.gob.ec). <p>Si el contratista incumplido ha apelado a través de cualquier mecanismo su calificación, o la misma puede ser sujeta de apelación, debe hacerse constar este particular.</p>

k) Planes y programas de la institución en ejecución;

Información específica solicitada	Parámetros
Planes y programas	<p>Hacer constar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan estratégico institucional (link). • Plan anual de compras. • PAI (Programa Anual de Inversiones). • Planificación Estratégica Institucional (PEI) cada 4 años. • Plan Operativo Anual (POA) cada año. <p>Opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de buen vivir. • Plan de desarrollo. • Gráfico o tabla de avance de ejecución.

l) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;

Información específica solicitada	Parámetros
Créditos internos o externos	Información relativa a: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Deudor. ▪ Acreedor. ▪ Objeto del crédito. ▪ Moneda y monto contratado. ▪ Fecha de suscripción. ▪ Contraparte nacional. ▪ Plazo/período de gracia. ▪ Cotos financieros y tasa de interés. ▪ Comisiones. ▪ Desembolsos. ▪ Amortizaciones. ▪ Intereses pagados. ▪ Saldos a desembolsar.

m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;

Información específica solicitada	Parámetros
Rendición de cuentas a la ciudadanía.	<p>Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligados u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos. (Art. 89 Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social).</p> <p><u>Nivel programático y operativo:</u></p> <p>Las funcionarias y los funcionarios, directivos y los representantes de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planes operativos anuales. • Presupuesto aprobado y ejecutado. • Contratación de obras y servicios. • Adquisición y enajenación de bienes. • Compromisos asumidos con la comunidad. <p>Ref. Art. 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.</p>

Información específica solicitada	Parámetros
	<p><u>Detalle de mecanismos de rendición de cuentas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de cumplimiento por área de gestión. • Porcentaje de cumplimiento de objetivos por institución. • Planificado vs lo ejecutado. • Descarga de informes, videos audio, publicaciones. • Listar adicionalmente qué otros medios han sido utilizados (información impresa, programas de radio, talleres, web, etc.) cuál ha sido su periodicidad, nivel de incidencia, geográfica, en qué lugares lo han realizado. <p><u>Indicadores de desempeño:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Metas e informes de gestión, cumplimiento de metas. ▪ Nombre de los proyectos, planes o programas. ▪ Servidora o servidor público responsable. ▪ Cumplimiento de planificación. ▪ Indicadores de resultados. <p><u>Periodicidad.-</u> La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.</p> <p>Ref. Art. 95 Ley Orgánica de Participación Ciudadana.</p>

n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;

Información específica solicitada	Parámetros
Viáticos, e informes de trabajo y justificativos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los informes de movilización nacional e internacional podrán constar en forma resumida siempre que se indique como mínimo lo siguiente: nombre del servidor o servidora, cargo, destino, objeto, duración y resultados.

Información específica solicitada	Parámetros
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Debe incluirse un link de acceso a la información remitida por la institución al Ministerio de Finanzas en el cuadro de "Ejecución de Gastos-Reportes-CUR de ejecución del Gasto" generado referente a los siguientes clasificadores de ingreso y gastos del sector público: traslados, instalaciones, viáticos y subsistencias, (pasajes al exterior, pasajes al interior, viáticos y subsistencias en el interior, viáticos y subsistencias en el exterior, mudanzas e instalaciones) (Reporte ESIGEF. Acuerdo 204 sobre Clasificador de Ingresos y Gastos y el Catálogo General de Cuentas del Sector Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 273, del 7 de septiembre del 2010.). ▪ La información de viáticos y justificativos debe de ser actualizarla en forma mensual y lo demás en forma trimestral.

- o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta ley;

Información específica solicitada	Parámetros
Datos de contacto del responsable de atender la información pública.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombre de la persona encargada de recibir y tramitar los requerimientos de información. ▪ Dirección de la oficina. ▪ Apartado postal. ▪ Dirección electrónica. ▪ Número de teléfono. ▪ Extensión. ▪ Cargo. ▪ Área o dependencia. ▪ En caso de haberse realizado delegaciones, para atender solicitudes de información pública, a los funcionarios representantes de las oficinas provinciales o regionales, se debe informar el particular, e incluir un link para descargar el documento completo de dicha delegación. (Art. 13 Reglamento General a la LOTAIP).

Para los siguientes literales se han identificado criterios generales y comunes a todos ellos:

- p) La Función Judicial y el Tribunal Constitucional, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones;
- q) Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones;
- r) El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general;
- s) Los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local; y,
- t) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adicionalmente, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones.

I. PARÁMETROS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 12 DE LA LOTAIP.

Art. 12.- Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública que contendrá:

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna la ley;

Información específica solicitada	Parámetros
Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna la ley.	<p>El informe se debe referir a los siguientes artículos de la LOTAIP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Objeto de la ley: Hacer referencia al cumplimiento del artículo 2, en los siguientes literales: a), b), d) y f). ▪ Principios de aplicación de la ley: Referirse a lo establecido en el artículo 4, literal d). ▪ Difusión de la información pública: Indicar qué otros medios, ha implementado la institución para la difusión de la información pública, además de la publicación en la página web exigida por el artículo 7 de la LOTAIP.

Información específica solicitada	Parámetros
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Promoción derecho de acceso a la información pública: Informar sobre la implementación de los programas de difusión y capacitación que ha llevado a cabo la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8. ▪ Si es institución de educación básica, debe de hacer constar si ha integrado en la malla curricular los contenidos de promoción de este derecho. ▪ Responsabilidad sobre la entrega de la información pública: Información sobre los medios que ha utilizado para publicitar y permitir el libre acceso a la información pública, y la determinación de las solicitudes de acceso a la información pública que ha recibido, la contestación dada a las mismas y el plazo en el que lo ha hecho. Igualmente especificará el número de solicitudes de información pública recibidas desde la Defensoría del Pueblo y judicialmente, así como el trámite dado a las mismas y el estado de los trámites. (Art. 9 LOTAIP). ▪ Custodia de la información: Informar sobre el cumplimiento de las normas y seguridades para crear, proteger y mantener los registros públicos de manera profesional, de acuerdo a la Ley del Sistema de Archivo Nacional. (Art. 10 LOTAIP). ▪ Falta de claridad en la información: Debe constar en el informe si la institución ha recibido solicitudes de corrección de la información difundida por parte de alguna o varias personas, y el trámite dado a dichas solicitudes. (Art. 13 LOTAIP).

b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,

Información específica solicitada	Parámetros
Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas.	<p>El informe sobre solicitudes de acceso a la información recibidas deberá contener, como mínimo, el acceso a la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indicación del número de solicitudes de acceso a la información recibidas durante el período que se declara. 2. Indicación del número de solicitudes contestadas positivamente, y que por tanto implicaron entrega de la información solicitada.

Información específica solicitada	Parámetros
	<ol style="list-style-type: none"> 3. Indicación del número de solicitudes contestadas negativamente y que por tanto implicaron no entrega de la información solicitada. 4. Indicación del número de solicitudes contestadas negativamente o no contestadas, sobre las cuales el solicitante interpuso la acción de acceso a la información. En este último caso, se deberá indicar el estado del trámite judicial de cada recurso, y si este hubiera concluido, se señalará si el dictamen judicial fue en el sentido de aceptar o negar la solicitud. 5. Indicación del número de solicitudes no contestadas. En estos casos, se deberá indicar de manera individualizada, en cada solicitud, las razones por las cuales no se contestó la solicitud. <ul style="list-style-type: none"> ▪ En el caso de las solicitudes no contestadas, sobre las cuales el solicitante interpuso recurso judicial de acceso a la información, se deberá indicar el estado de trámite judicial de cada recurso, y si este hubiera concluido, se señalará si el dictamen judicial fue en el sentido de aceptar o negar la solicitud. ▪ Cada solicitud debe de ser absuelta directamente no procede que la respuesta institucional sea que la información solicitada está en la página web de la institución. ▪ Debe indicarse en el informe anual cuáles son las facilidades institucionales para presentar solicitudes de acceso a la información pública: Ej. Ventanilla especial para presentar reclamos y solicitudes de acceso a la información pública: programas de difusión y capacitación de transparencia, material de difusión, link especial en la página web, etc. ▪ Incluirse el informe de cuántas solicitudes de corrección de la información colocada en la página web o en la que se difunde en la institución, se han presentado y el trámite dado a ellas (Art. 13 LOTAIP). ▪ Indicarse en el informe cuántas acciones judiciales han sido presentadas contra la institución por temas de transparencia y negación expresa o tácita de solicitudes de información pública y el estado en que cada una de ellas se encuentra. (Art. 22 LOTAIP y 91 de la Constitución).

Información específica solicitada	Parámetros
	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda adicionalmente a las instituciones observar las siguientes recomendaciones: Cada solicitud de información debe ser absuelta directamente. No procede que la respuesta institucional sea que la información solicitada está en la página web de la institución. Se recomienda a las instituciones sujetas al cumplimiento de la LOTAIP a manejar un registro diferenciado para las solicitudes de información, separado al de la correspondencia común.

En las instituciones que cuenten con delegaciones o dependencias centralizadas deberán enviar la información sistematizada y consolidada a la matriz. Las descentralizadas o lo deberán presentar independientemente.

Todas las entidades sujetas al cumplimiento de la ley, enviarán el informe de manera física y digital según las directrices y actualizaciones que emita la Defensoría del Pueblo.

Información específica solicitada	Parámetros
Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.	<ul style="list-style-type: none"> De ser el primer informe que se presenta a la Defensoría del Pueblo, debe incluir información sobre el listado índice de información reservada desde que la LOTAIP es exigible. (R. O. Suplemento 337 del 18 de mayo 2004). La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima, por el Consejo de Seguridad Nacional, por razones de defensa nacional (Art. 19 Ley de Seguridad Pública y artículo 28 de su reglamento). Una vez dictada la resolución de reserva, se notifica a la Defensoría del Pueblo el listado índice conforme al Art. 11 de la LOTAIP adjuntado copia de las resoluciones. Las instituciones deberán llevar un listado ordenado de todos los archivos e información considerada como reservada, en el que constará la fecha de la resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamentaron la clasificación de reserva. Este listado índice no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución. (Art. 10 Reglamento LOTAIP).

Información específica solicitada	Parámetros
	<ul style="list-style-type: none"> También serán reservadas las informaciones expresamente establecidas como tales por las leyes vigentes. (Art. 17 LOTAIP) (Referencia: Art. 18, n. 2 de la Constitución y Art. 20, n. 6 y 46) Ley de Empresas Públicas. Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado.). No podrá publicarse información personal considerada como confidencial, de acuerdo al artículo 66, numerales 11 y 19 de la Constitución.

Art. 2.- Encárguese a la Coordinación Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo la ejecución de esta resolución.

Art. 3.- Sustitúyase la Resolución 001 del 7 de enero del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 188 de igual fecha.

Art. 4.- Comuníquese el contenido de esta resolución a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión y la Corporación de Participación Ciudadana.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., en el Despacho del Defensor del Pueblo, a los 30 días del mes de septiembre del 2011.

f.) Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo.

Quito, a 3 de octubre del 2011.

Estas copias son iguales al original que en veinte y tres (23) fojas reposan en el Archivo Central de la Defensoría del Pueblo y a las cuales me remito en caso necesario.

Lo certifico.

f.) Dr. Juan Villarreal Argoti, Secretario General, encargado, Defensoría del Pueblo.

SENTENCIA

CAUSA No. 034-2011

VOTO DE MAYORÍA

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de abril de 2011.- Las 12H30.- **VISTOS:** Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Memorando No. 067-2011-TCE-SG, de fecha 29 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; **b)** Copia certificada del Memorando No. 046-2011-P-TCE, del mismo día, mes y año, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual encarga la Secretaría General, al Ab. Fabián Haro Aspiazú, desde el 29 al 31 de marzo de 2011; **c)** Copia certificada del Memorando No. 048-2011-P-TCE, de fecha 31 de marzo de 2011, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** Copia certificada del Oficio No. 023-2011-SG-TCE, de fecha 31 de marzo de 2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General (E), con el cual comunica al Ab. Douglas Quintero Tenorio -Juez Suplente-, que reemplazará al Dr. Jorge Moreno Yanes -Juez Principal- mientras dure su ausencia. Mediante recurso ordinario de apelación interpuesto en este Tribunal por el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra Ltda.", en contra de la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se le niega la inscripción de su organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de consulta popular de mayo de 2011, llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral este expediente al cual se le ha asignado el número 034-2011. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

El día martes 22 de marzo de 2011, a las 15H15, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en dos fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" por intermedio del señor Freddy Netzer Valencia Basurto, Representante Legal, recurso que en lo principal señala: "...Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011...". Mediante providencia de 23 de marzo de 2011, a las 14H40, el Tribunal Contencioso Electoral, dispone se oficie al Lcdo. Ornar Simon Campaña,

Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo de dos días disponga a quien corresponda, remita a este Tribunal, el expediente íntegro y que hace relación a la negativa de registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra", para que participe en el referéndum y consulta popular 2011. El Consejo Nacional Electoral -en adelante CNE-. Mediante Oficio No. 001699, de fecha 25 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del CNE, remite a este Tribunal, en noventa y nueve fojas (99), copias certificadas del expediente; en tal virtud, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante providencia de fecha 27 de marzo de 2011, a las 08H45, admite a trámite el presente recurso.

El expediente consta de **ciento diez** fojas, del cual se consideran los siguientes documentos:

1.- Recurso de apelación presentado por el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra", ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, el día 22 de marzo de 2011, a las 15H15 -fojas 1 a 2.

2.- Suplemento del Registro Oficial N° 399, de fecha miércoles 9 de marzo de 2011, que contiene: a) Resolución PLE-CNE-1-4-3-2011; b) Resolución PLE-CNE-1-1-3-2011; c) Resolución PLE-CNE-2-1-3-2011 y d) Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 -fojas 9 a 14-.

3.- Memorando No. 000673, de fecha 13 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigido al Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, por el cual indica: "...adjunto al presente se servirá encontrar en 24 fojas los documentos entregados por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA NUESTRA, LTDA., para la inscripción del responsable del manejo económico y contador, para la Consulta Popular 2011." (sic) -foja 15-. Constan en su orden los siguientes documentos: **a)** Comunicación s/n, de fecha 13 de marzo de 2011, dirigida al "Dr. Omar Simmons" (sic), Presidente del CNE, suscrita por el señor Freddy Valencia Basurto, Presidente y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra LTDA" (sic), por la cual solicita "...proceder a la inscripción de la compañera Hilda Amada Ronquillo Miranda, con cédula de ciudadanía 1203363740, como responsable del manejo económico de la campaña electoral"; **b)** Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico, Referéndum y Consulta Popular 2011; **c)** Acuerdo No. 00014, de la Dirección Provincial de Los Ríos, Área de Cooperativas; **d)** Registro de la Directiva de la referida Cooperativa, de fecha 29 de septiembre de 2010, suscrito por la Lcda. Patricia Armendáriz, Directora Provincial del MIES, Los Ríos; **e)** Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda.; **f)** Copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los señores: Freddy Netzer Valencia Basurto, Hilda Amada Ronquillo Miranda y Nelson Cirilo Bohorquez Chérrez; **g)** Copia del RUC -Sociedades-, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra Ltda" -fojas 16 a 39.

4.- Notificación No. 0000582, de fecha 10 de marzo de 2011, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigida al Presidente,

Vicepresidente, Consejeras, Consejeros, Coordinador Técnico Institucional y demás Directores del CNE, que contiene la Resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, según la cual: "...dispone al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que para el lunes 14 de marzo del 2011, informe las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011. Se hará conocer por separado las organizaciones políticas y sociales que han cumplido con los requisitos exigidos para la inscripción y aquellas que no lo han hecho, para adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley" -fojas 40-.

5.- Memorando No. 066-DFFP-CNE-2011, de fecha 14 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, que contiene el "Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011", que en su punto 2.7 establece: **"Las siguientes organizaciones se encuentran constituidas como Fundaciones y una como Cooperativa de Ahorro y Crédito (...) sin embargo se detalla las novedades encontradas en la documentación entregada: Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Ltda.** La naturaleza de ésta organización es de Ahorro y Crédito, de ahí que aunque en el estatuto no se indica si se puede o no participar en actividades de carácter político, sus fines están enmarcadas únicamente en ese ámbito y salvo su mejor criterio, no constituye una organización social que pueda participar en campañas electorales. No presenta el RUC o carné del Colegio de contadores que habilite el ejercicio profesional del contador. Con relación al acuerdo ministerial mediante el cual se otorga la personería jurídica, únicamente se presenta la primera hoja en donde constan los considerandos y no se encuentra notariada, y no se adjunta la segunda hoja en donde presumiblemente se encuentra la parte resolutive" -fojas 53 a 72-.

6.- Oficio No. 0001409, de fecha 16 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigido al señor Freddy Valencia Basurto, Presidente y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Limitada, mediante el cual le da a conocer el contenido de la Resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, adoptada por el Pleno del CNE, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo de 2011, que resuelve: "Negar el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada, por cuanto no presenta copia del RUC o carné del Colegio de de Contadores, que habilita el ejercicio profesional del Contador y su objeto se enmarca en el ahorro y crédito, es decir no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011...". Resolución que ha sido comunicada en los correos electrónicos: hildarom@hotmail.com y nelsonbohor@hotmail.com, que constan en el formulario de inscripción del responsable del manejo económico -fojas 73 a 75-.

7.- Comunicación s/n, de fecha 17 de marzo de 2011, suscrita por el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda., dirigida al Dr. Eduardo Armendáriz,

Secretario General del CNE, en la que manifiesta: "En cumplimiento a la notificación realizada con la resolución en donde se nos indica que tenemos 24 horas para completar los requisitos para la inscripción de nuestra organización (en nuestro caso la copia del ruc del contador o la credencial del Colegio de Contadores y el acuerdo ministerial en donde se acredita la personería jurídica de la Cooperativa), procedemos entregar dichas credenciales y la copia del Ruc (...) debemos recalcar que nuestra cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria garantizada por la Constitución (...) se constituye en una forma de organización social (...) el artículo 4 de nuestros estatutos establece dentro de las finalidades de la organización el apoyo de los planes y programas de carácter público (...) hay que precisar, que dentro de nuestra cooperativa se encuentran articuladas organizaciones campesinas, obreras, de mujeres, etc. Por lo que se reafirma el carácter de organización social" (sic). Adjunta los siguientes documentos: **a)** RUC - Personas Naturales, del señor Nelson Cirilo Bohorquez Chérrez; **b)** Copia de la cédula de ciudadanía, carné del Colegio de Contadores de Los Ríos y papeleta de votación del señor Nelson Cirilo Bohorquez Chérrez; **c)** Acuerdo No. 00014, Dirección Provincial de Los Ríos, Área de Cooperativas; **d)** Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda. -fojas 76 a 85-.

8.- Memorando N° 086-DFFP-CNE-2011, de fecha 18 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Ornar Simon Campaña, Presidente del CNE, que contiene el "Informe de los documentos que presentaron las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011", del contenido del cuadro que se anexa al informe, en el punto 8 se desprende que la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Limitada, "Presenta un oficio en el que indica que esa cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria (...) indican que en el art. 4 del estatuto se establece que dentro de las finalidades de la organización está el apoyo de los planes y programas de carácter público. Adjunta copia del RUC del contador, copia del carné con vigencia del año 2008, impresiones a color notariadas del acuerdo ministerial" (sic) -fojas 86 a 92-.

9.- Oficio No. 0001564, de fecha 21 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigido al señor Freddy Valencia Basurto, Presidente y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Limitada, haciéndole conocer el contenido de la resolución PLE-CNE-36-18-3-2011, adoptada por el Pleno del CNE, en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo de 2011, por la cual resuelve: "Ratificar la Resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, y consecuentemente, (...) niega el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto los documentos presentados no se encuentran debidamente notariados y de su estatuto se desprende que dicha Cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria de ahorro y crédito, es decir sus objetivos no son afines al carácter de la Consulta Popular 2011" (sic). Dicha Resolución ha sido comunicada

a los correos electrónicos: cooperativanuestra; hildarom y nelsonbohor que constan en el formulario de inscripción del responsable del manejo económico -fojas 85 a 87-.

II.- CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2.1.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia -en adelante Código de la Democracia-. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". A su vez el artículo 244 del Código de la Democracia, en su inciso primero señala que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas"; en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados"; y, en su inciso tercero dispone que: "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa (...) Los partidos políticos, movimientos políticos, y las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales...".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final del Código de la Democracia; y artículos 10, 13 y 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de jueves 24 de marzo de 2011, correspondiéndole en consecuencia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Asegurada la jurisdicción y competencia, el Tribunal Contencioso Electoral entra a revisar el expediente. Se observa que el recurso de lo ha interpuesto el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra Ltda.", es decir, por un ciudadano que está facultado dentro del ámbito del derecho electoral para interponer el recurso, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia.

En la sustanciación del presente recurso se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

2.2 ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

2.2.1. De la competencia, procedimiento y resoluciones en sede administrativa electoral.-

2.2.1.1. De la competencia del Consejo Nacional Electoral.-

La facultad constitucional y legal del Consejo Nacional Electoral para convocar a referéndum, consulta popular revocatoria del mandato, se encuentra prevista en el artículo 106, inciso primero, en relación con el artículo 219, numeral 1, de la Constitución de la República; en relación con los artículos 25, numerales 1 y 2; 84 y 85, del Código de la Democracia. A su vez el CNE en base a su atribución conferida por la Constitución y la ley, expidió: **a)** Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 254 de martes 10 de agosto de 2010; **b)** Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 311 de viernes 29 de octubre de 2010, reformado mediante Resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, publicada en el Registro Oficial No. 327 de 24 de noviembre de 2010. Esta reglamentación fue derogada por haberse dictado: **c)** Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero de 2011-, reformado mediante Resoluciones PLE-CNE-2-18-1-2011, publicada en el Registro Oficial No. 375 de 01 de febrero de 2011 y PLE-CNE-2-1-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 09 de marzo de 2011; **d)** Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010 -del cual fueron igualmente derogados sus artículos 6, 7, 8 y 9, por el mencionado reglamento-; y, **e)** Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010. Así como ha expedido las resoluciones: PLE-CNE-1-1-3-2011 y PLE-CNE-2-4-3-2011 y la Resolución PLE-CNE-1-4-3-2011, por la cual se convoca "A los ciudadanos y ciudadanas aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre las siguientes preguntas **PREGUNTAS DEL REFERÉNDUM (...)** **PREGUNTAS DE LA CONSULTA POPULAR...**", las cuales han sido publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 09 de marzo de 2011.

2.2.1.2. Del procedimiento en sede administrativa electoral.- Revisado el expediente se observa que:

a) Una vez realizada la Convocatoria por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral para el proceso electoral de Consulta Popular y Referéndum a realizarse el día 7 de mayo de 2011, el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra LTDA", mediante comunicación de fecha 13 de marzo de 2011, dirigida al Lcdo. Omar Simon, Presidente del CNE, solicita se proceda a la inscripción de la señora Hilda Amada Ronquillo Miranda, con cédula de ciudadanía No. 1203363740, como responsable del manejo económico de la campaña -foja 16-. Asimismo constan a fojas 17; 36 a 39; 18; 19 a 20; y 21 a 35 los siguientes documentos en su orden: Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico, adjunta documentos habilitantes; Acuerdo No. 00014, del Director Provincial de Los Ríos del MIES; Registro notariado de la Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra"; Estatutos notariados de la referida organización.

b) El Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del CNE, mediante Memorando No. 066-DFFP-CNE-2011, de fecha 14 de marzo de 2011, le hace conocer al Presidente del CNE, el "Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011", informe que en su parte pertinente señala: **"2.7 Las siguientes Organizaciones se encuentran constituidas como Fundaciones y una (como Cooperativa de Ahorro y Crédito, motivo por el cual, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de esas Fundaciones y Cooperativa, para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, sin embargo se detalla las novedades encontradas en la documentación entregada: Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Ltda.** La naturaleza de ésta organización es de Ahorro y Crédito, de ahí que aunque en el estatuto no se indica si puede o no participar en actividades de carácter político, sus fines están enmarcadas únicamente en ese ámbito y salvo su mejor criterio, no constituye una organización social que pueda participar en campañas electorales. No presenta el RUC o carné del Colegio de contadores que habilite el ejercicio profesional del contador. Con relación al acuerdo ministerial mediante el cual se otorga la personería jurídica, únicamente se presenta la primera hoja en donde constan los considerandos y no se encuentra notariada, y no se adjunta la segunda hoja en donde presumiblemente se encuentra la parte resolutive".

c) El Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, mediante Oficio N°. 0001409 de 16 de marzo de 2011, le hace conocer al señor Freddy Netzer Valencia Basurto, Presidente y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra Limitada", el contenido de la resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, adoptada por el Pleno del CNE, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo de 2011, por la cual se resuelve: "Negar el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Limitada, por cuanto no presenta copia del RUC o carné del Colegio de Contadores, que habilita el ejercicio profesional

del Contador y su objeto se enmarca en el ahorro y crédito, es decir no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011...". Resolución que ha sido notificada a los correos electrónicos hildarom@hotmail.com y nelsonbohor@hotmail.com, que constan del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y pertenecen a Hilda Amada Ronquillo Miranda y Nelson Cirilo Bohorquez Chérrez, responsable del manejo económico y contador público -fojas 17-.

d) Por su parte el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, mediante comunicación de fecha 17 de marzo de 2011, se dirige al Presidente del CNE y le hace conocer que: "En cumplimiento a la notificación realizada con la resolución en donde se nos indica que tenemos 24 horas para completar los requisitos para la inscripción de nuestra organización (en nuestro caso la copia del ruc del contador o la credencial del Colegio de Contadores y el acuerdo ministerial en donde se acredita la personería jurídica de la Cooperativa), procedemos entregar dichas credenciales y la copia del Ruc. En este caso debemos recalcar que nuestra cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria garantizada por la Constitución de la República, por lo tanto se constituye en una forma de organización social. De la misma el artículo 4 de nuestros estatutos establece dentro de las finalidades de la organización el apoyo de los planes y programas de carácter público. En este sentido, hay que precisar, que dentro de nuestra cooperativa se encuentran articuladas organizaciones campesinas, obreras, de mujeres, etc. Por lo que se reafirma el carácter de organización social" (sic).

e) Mediante Memorando No. 086-DFFP-CNE-2011, de 18 de marzo de 2011, el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, le hace conocer al Presidente del CNE el "Informe de los documentos que presentaron las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011". Del contenido del cuadro adjunto a este informe, en el punto 8 se desprende que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra Ltda.", "Presenta un oficio en el que indica que esa cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria, y que por eso se constituye en una forma de organización social, además indican que en el art. 4 del estatuto se establece que dentro de las finalidades de la organización está el apoyo de los planes y programas de carácter público. Adjunta copia del RUC del contador , copia del carné con vigencia del año 2008, impresiones a color notariadas del acuerdo ministerial" (sic).

f) Mediante Oficio 0001564 de 21 de marzo de 2011, el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, le hace conocer al señor Freddy Netzer Valencia Basurto, Presidente y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Limitada, el contenido de la resolución PLE-CNE- 36-18-3-2011, adoptada por el Pleno del CNE, en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo de 2011, por la cual se resuelve: "Ratificar la Resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Limitada, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto los documentos presentados no se encuentran

debidamente notariados y de su estatuto se desprende que dicha Cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria de ahorro y crédito, es decir sus objetivos no son afines al carácter de la Consulta Popular 2011" (sic). Dicha Resolución ha sido notificada a los correos electrónicos: cooperativanuestra; hildarom y nelsonbohor que constan en el formulario de inscripción del responsable del manejo económico -fojas 87-.

III. DEL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

El señor Freddy Netzer Valencia Basurto, en la calidad con la que comparece, con fecha 22 de marzo de 2011, a las 15H15, interpone en este Tribunal su recurso ordinario de apelación "...a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011", Resolución PLE-CNE-36-18-3-2011, adoptada por el Pleno del CNE, en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo de 2011 en la cual se resuelve: "Ratificar la Resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011..." (sic). El recurrente en su recurso de apelación, en lo principal sostiene: **i)** Que su cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria garantizada por la Constitución de la República, por lo tanto constituye una forma de organización social. **ii)** Que el artículo 4 de su estatuto establece dentro de las finalidades de la organización el apoyo a los planes y programas de carácter público. **iii)** Que a su cooperativa se encuentran articuladas organizaciones campesinas, obreras, de mujeres, etc. por lo que se reafirma su carácter de organización social. **iv)** Que los derechos de participación reconocidos en el inciso segundo del artículo 95 de la Constitución de la República, garantizan la participación en el sentido que reconocen: "**La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria**"; y que la consulta popular está dentro de un mecanismo de democracia participativa por lo que es su derecho como ciudadanía participar en un proceso de interés nacional. **v)** Que el artículo antes referido reconoce el derecho de los ciudadanos en forma individual o colectiva a participar protagónicamente en la toma de decisiones, por lo que con la finalidad de garantizar su protagonismo y ejercer su derecho a participar, debe ser considerada su petición. **vi)** Hace referencia a la supremacía de la Constitución establecida en el artículo 424, por lo que al dar paso a la decisión del CNE se estaría contraviniendo una norma constitucional expresa y se violentaría sus derechos de participación. **vii)** Que amparados en el artículo 269 del Código de la Democracia interponen el recurso ordinario de apelación en contra de la resolución del CNE, por la cual se niega la inscripción de su organización para realizar campaña electoral de consulta popular de mayo de 2011.

Conforme lo determina el Código de la Democracia en el artículo 269, inciso segundo, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación, es de tres días; en la especie, el recurrente señor Freddy Netzer Valencia Basurto, ha deducido su recurso, el 22 de marzo de 2011, a las 15H15, habiendo sido notificado con la Resolución PLE-CNE-36-18-3-2011, mediante la cual se ratifica la Resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, en los correos electrónicos cooperativanuestra; hildarom; nelsonbohor, el día 21 de marzo de 2011, a las 17H47, conforme se desprende del detalle que obra a fojas 95 del expediente; en tal virtud, el recurso ha sido interpuesto de manera oportuna.

Siendo así, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral analizar y pronunciarse sobre lo que es materia de su pretensión:

De lo manifestado en el recurso de apelación, y del análisis de la resolución recurrida, este Tribunal considera que el principal argumento esgrimido por el recurrente es el hecho de que su cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria garantizada por la Constitución de la República y que por lo tanto, constituye una forma de organización social, y que el artículo 4 de sus estatutos establece dentro de las finalidades de la organización el apoyo a los planes y programas de carácter público, y que dentro de la cooperativa se encuentran articuladas organizaciones campesinas, obreras, de mujeres, lo cual reafirma el carácter de social. En este sentido se señala:

a) La Constitución de la República en el Título IV, Participación y Organización del Poder, Capítulo 1, Participación en Democracia, Sección Primera, Principios de la Participación, artículo 95 señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria". A su vez el artículo 96, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano...", lo cual guarda relación con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que en su artículo 30, señala: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en

diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión (...) Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley."; de igual forma los derechos de participación política se encuentran reconocidos en el artículo 61, numeral 2, que señala: "Participar en los asuntos de interés público".

b) Asimismo, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Título II, De la Democracia Directa, artículo 5, dispone que: "El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley". En relación a la consulta popular, se observa que en el Capítulo III, consta este mecanismo de democracia directa a partir del artículo 19 al 24 de la misma Ley.

De las normas constitucionales y legales transcritas, se desprende claramente por una parte que se reconoce la participación ciudadana como un derecho que se ejerce ya sea de manera individual o colectiva a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; y, por otra parte, el reconocimiento que la Constitución de la República hace a las organizaciones sociales como tales, por lo que, la participación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra Ltda.", no puede ser restringida conforme lo menciona el CNE, en su Resolución PLE-CNE-36-18-3-2011, por cuanto: "...de su estatuto se desprende que dicha Cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria de ahorro y crédito, es decir sus objetivos no son afines al carácter de la Consulta Popular 2011" (sic), por lo que, al exigirse condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución y en la ley, se vulneran derechos constitucionales, cuanto más, si es la propia Constitución de la República la que reconoce expresamente a todas las formas de organización de la sociedad, lo contrario constituiría una restricción a los derechos constitucionales, en este caso, los de las organizaciones campesinas, obreras, de mujeres, etc., que conforman la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra Ltda."

El artículo 309 de la Constitución de la República, señala que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.

La Codificación de la Ley de Cooperativas, publicada en el Registro Oficial No. 400 del 28 de agosto de 2001, en su artículo 1, señala que: "Son cooperativas las sociedades de derecho privado, formadas por personas naturales o

jurídicas que, sin perseguir finalidades de lucro, tienen por objeto planificar y realizar actividades o trabajos de beneficio social o colectivo, a través de una empresa manejada en común y formada con la aportación económica, intelectual y moral de sus miembros".

c) El artículo 1 de la Constitución de la República, señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático...", por tanto, debemos sucintamente hacer referencia a estos elementos en relación y concordancia con el contenido de los artículos 3, numeral 1 "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución..."; 11, numerales: "1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; éstas autoridades garantizarán su cumplimiento"; "2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación...". "3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley...". "4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales"; "5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia"; "6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía"; y, "8...Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos"; y, con los artículos 424 y 426 de la Constitución de la República.

En este sentido, el Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, obliga al Estado -poderes públicos- a garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales Art. 3, numeral 1, Constitución). Ejercicio de los derechos que impone y obliga a tener presente principios de aplicación directa e inmediata, tales como: la igualdad de todas las personas, tanto en derechos, deberes y oportunidades, sin que se pueda hacer discriminaciones, es decir, dar un trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, pues, la Constitución de la República siendo la norma suprema, es de aplicación directa e inmediata debiendo los actos del poder público -CNE mantener conformidad con la misma, no pudiendo alegarse falta de ley para justificar la vulneración de derechos y garantías a ciudadanas y ciudadanos, caso contrario significaría generar discriminación y por tanto vulnerar derechos.

d) Asimismo es necesario referirnos a los derechos de participación que se constituye en elemento básico de la

democracia, que se fundamentan en la participación activa de los ciudadanos y que se encuentra claramente definido en el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Serie Elecciones y Democracia, Tomo II, p. 955, que señala: "...puede definirse como la actividad de los ciudadanos dirigida a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la política estatal. Comprende las acciones colectivas o individuales, legales o ilegales, de apoyo o de presión mediante las cuales una o varias personas intentan incidir en las decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad o en la manera como se dirige al Estado en dicho país, o en decisiones específicas del gobierno que afectan a una comunidad o a sus miembros individuales".

La participación como derecho humano se encuentra reconocida en los siguientes instrumentos internacionales:

1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos -1948-, que en su artículo 21 establece que "1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medios de representantes libremente escogidos; 3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público...".

2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -1966-, que en su artículo 25, expresa que todos los ciudadanos podrán "a) Participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos...".

3.- La Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José), en su artículo 23, señala que: "1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos".

e) El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, dictó el "Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato", publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero de 2011, y reformado mediante Resoluciones PLE-CNE-2-18-1-2011, publicada en el Registro Oficial No. 375 de 01 de febrero de 2011 y PLE-CNE-2-1-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 09 de marzo de 2011; cuerpo reglamentario que en su artículo 35 señala que, para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, **la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas** deberán registrar en el CNE o en sus Delegaciones Provinciales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. En su artículo 36 se señala los plazos en los que deben inscribirse los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público y en su literal b) señala: "Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto". A su vez, el artículo 37 establece los requisitos para la inscripción del responsable

de manejo económico. En este sentido, es de advertir que el recurrente ha cumplido todos los requisitos exigidos en el referido reglamento, y en sus reformas, incluidos los que motivaron la negativa de su registro y que se encuentran establecidos en la Resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, mismos que fueron subsanados por el recurrente, en el plazo que le fuera concedido para el efecto, -ver fojas 77 a 79-, siendo así, el CNE, como en todo proceso electoral, ha establecido las reglas mínimas que lo rigen, pero en lo que respecta a las "organizaciones sociales", el CNE, no puede desconocer que las mismas se encuentran reguladas por normas jerárquicamente superiores como lo es la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y en otros casos por normas especializadas como el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, por lo que no se puede exigir condiciones o requisitos que no se encuentren establecidos en la Constitución ni en la ley, como se da en el presente caso, como ya se mencionó anteriormente, decir que dicha Cooperativa conforme a sus estatutos se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria de mercado, situación que no se encuentra prevista en el "Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato" y sus reformas como tampoco en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.

En este sentido, es necesario señalar que si bien la facultad reglamentaria de la normativa legal sobre los asuntos de competencia que tiene el CNE, se encuentra establecida en el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, no es menos cierto que la misma Constitución señala en su artículo 424 que, la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución de la República y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

A su vez el artículo 425 de la Carta Fundamental, señala que, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

No está por demás señalar que, si bien la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra Ltda.", conforme se desprende del artículo 1 de sus estatutos, tiene su domicilio en la ciudad de Vinces, provincia de Los Ríos, no es menos cierto que conforme el artículo 4, literal n) -finalidades y campo de acción-, se señala que la misma podrá establecer,

ventanillas u oficinas dentro de la provincia y del país, por lo que se desprende que su accionar se circunscribe al ámbito nacional.

Se hace notar que el CNE, en Resolución PLE-CNE-82-15-3-2011 de 15 de marzo de 2011, niega el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" por no presentar **copia del RUC o carné del Colegio de Contadores que habilita el ejercicio profesional del Contador y por cuanto su objeto se enmarca en ahorro y crédito**; y, cuando ratifica la referida resolución mediante la PLE-CNE-36-18-3-2011 de 18 de marzo de 2011, niega el registro de la mencionada Cooperativa, **por cuanto los documentos presentados no se encuentran debidamente notariados y de su estatuto se desprende que dicha Cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria de ahorro y crédito, es decir, sus objetivos no son afines al carácter de la Consulta Popular 2011**. De lo manifestado se tiene que el recurrente ha presentado dicha documentación, esto es: RUC -fojas 77- y carné del Colegio de Contadores de Los Ríos -fojas 78-, con lo cual ha dado cumplimiento a lo requerido en Resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, por lo que, la negación de su registro por no presentar documentos debidamente notariados, es indebida, en razón a que ni el "Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato", ni la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, establecen que la referida documentación deba ser notariada para su presentación, con la excepción de la documentación que menciona el artículo 37, numeral 6 del Reglamento en concordancia con el numeral 5 de la Resolución antes referidos.

Incluso éstas resoluciones no son motivadas, es decir, si se dice que: "...dicha Cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria de ahorro y crédito, es decir sus objetivos no son afines al carácter de la Consulta Popular 2011" (sic), ésta aseveración debería haber sido debidamente motivada en la Resolución, lo cual no ha ocurrido, vulnerándose de esta manera lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República.

En virtud de lo mencionado y al ser la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra Ltda.", una organización social, en cuyos estatutos no existe prohibición alguna de participar en este tipo de procesos, se estará a lo que dice la Constitución de la República en sus artículos 95 y 96, así como a lo dispuesto en la primera parte del artículo 9 del Código de la Democracia que señala: "En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación...".

IV DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1.- Aceptar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, Presidente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra", por lo que se revoca la Resolución PLE-CNE-36-18-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 18 marzo de 2011, mediante la cual se ratifica la Resolución PLE-CNE-82-15-3-2011.

2.- Disponer al Consejo Nacional Electoral, proceda a registrar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra", para la consulta popular y referéndum a realizarse el 07 de mayo de 2011, en condiciones de igualdad y equidad.

3.- Este Tribunal llama la atención al Consejo Nacional Electoral, por no incluir en el calendario electoral los plazos previstos en la ley, para que los sujetos políticos hagan valer sus derechos ante la justicia electoral.

4.- Ejecutoriada la presente sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada de la presente sentencia al Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes.

5.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

6.- Cúmplase y notifíquese.

f.) Dra. Tania Arias Manzano, Jueza Presidenta TCE.

f.) Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta del TCE, voto salvado.

f.) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza TCE.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez TCE.

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez TCE (S).

Certifico que la presente sentencia fue emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día 3 de abril del 2011.

f.) Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General TCE.

SENTENCIA CAUSA N° 034-2011

VOTO SALVADO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA VICEPRESIDENTA; DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de abril de 2011.- Las 12H30.- **VISTOS:** Agréguese al expediente i) Copia certificada del Memorando No. 067-2011-TCE-SG de 29 de marzo de 2011, mediante el cual el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, solicita licencia por enfermedad, hasta el 31 de marzo de 2011. ii) Copia certificada del Memorando No. 046-2011-P-TCE de 29 de marzo de 2011, mediante el cual la Dra. Tania Arias Manzano, encarga la Secretaría General mientras dure la

ausencia del titular al abogado Fabián Haro Aspiazu, Prosecretario de este Tribunal. **iii)** Copia certificada del Oficio No. 023-2011- SG-TCE de 31 de marzo de 2011, mediante el cual el abogado Fabián Haro Aspiazu, comunica al abogado Douglas Quintero Tenorio, Juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, que reemplazará al doctor Jorge Moreno Yanes, Juez titular, mientras dure su ausencia. En lo principal me aparto del criterio de mayoría por lo que salvo mi voto en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

El día martes veinte y dos de marzo de dos mil once, a las quince horas y quince minutos, ingresa en dos fojas, por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda., en contra de la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral, la cual en lo principal resuelve negar la inscripción de su organización para realizar su campaña electoral en el proceso electoral de consulta popular de mayo de 2011. Esta causa ha sido identificada con el número 034-2011.

El Tribunal Contencioso Electoral, a través de su providencia de veinte y tres de marzo de dos mil once, a las catorce horas con cuarenta minutos, dispuso que se oficie al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el expediente íntegro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda.; así mismo, que a través de Secretaría General se confiera la casilla contencioso electoral solicitada por el recurrente. Consta razón de notificación a fojas 5 vuelta y 6.

Con Oficio No. 001699, de 25 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el día veinte y cinco de marzo de dos mil once, a las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos, con la cual remite el expediente respectivo, constante en noventa y nueve fojas; y, con Oficio No. TCE-SG-JU-023-2011 de Secretaría General, se entrega la casilla contencioso electoral No. 119 al recurrente, con ello, se da cumplimiento a lo antes dispuesto. Con providencia de veinte y siete de marzo de dos mil once, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite la presente causa, fojas 109, consta razón de su notificación a fojas 109 vuelta y 110.

El expediente consta de ciento diez fojas, del cual se consideran los siguientes documentos:

1) Memorando No. 000673 de 13 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al doctor Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización y Financiamiento Político, mediante el cual adjunta en veinte y cuatro (24) fojas, los documentos entregados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito LA NUESTRA, Ltda.,

para la inscripción del responsable del manejo económico y contador, para la Consulta Popular 2011. (fs. 15) constan los siguientes documentos: **a)** Comunicación s/n, de 13 de marzo de 2011, suscrita por el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, Presidente y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "la Nuestra LTDA" dirigida al Lic. Omar Simón Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual solicita' "...proceder a la inscripción de la compañera Hilda Amada Ronquillo Miranda, con cédula de ciudadanía 1203363740, como responsable del manejo económico de la campaña electoral"; **b)** Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico, Referéndum y Consulta Popular 2011; **c)** Acuerdo No. 00014, de la Dirección Provincial de Los Ríos, Área de Cooperativas; **d)** Registro de su Directiva, de 29 de septiembre de 2010, suscrito por la licenciada Patricia Armendáriz, Directora Provincial del MIES, Los Ríos; **e)** Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda.; **f)** Copias de las cédulas de ciudadanía y papeletas de votación de los señores: Freddy Netzer Valencia Basurto, Hilda Amada Ronquillo Miranda y Nelson Cirilo Bohorquez Chérrez; **g)** Copia del Registro Único de Contribuyentes Sociedades RUC, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Ltda., en donde se señala como actividad económica principal: Actividades de intermediación monetaria realizada por Cooperativa. (fs. 16 a 39).

2) Notificación No. 0000583, de 10 de marzo de 2011, suscrita por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Presidente, Vicepresidente, Consejeras/o y demás funcionarios de ese organismo, mediante el cual se hace conocer la resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, la cual dispone al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que para el lunes 14 de marzo de del 2011, informe las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011, señalan que se debe hacer conocer por separado las organizaciones políticas y sociales que han cumplido con los requisitos exigidos para la inscripción y de aquellas que no lo han hecho. (fs. 40)

3) Memorando No. 061-DFFP-CNE-2011, de 9 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización y Financiamiento Político, en el solicita que se le proporcione el listado de las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, con el distributivo de las mismas a nivel nacional, provincial y cantonal. (fs. 41)

4) Memorando No. 055-DOP-CNE-2011, de 11 de marzo de 2011, suscrito por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas, dirigido al doctor Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización y Financiamiento Político, mediante el cual le señala: a) Que las organizaciones políticas que se encuentran legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral son: PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO Y MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO (MAR); y, b) La nómina de las organizaciones políticas que solicitaron los formularios y clave, contenida en siete (7) fojas. (42 a 52)

5) Memorando No. 066-DFFP-CNE-2011, de 14 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Fabricio Cándor Paucar, Director de Fiscalización y Financiamiento Político, dirigido al sociólogo Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual, presenta el Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011. (fs. 53 a 72)

6) Oficio No. 0001409 de 16 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Freddy Valencia Bazarro, presidente y representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda., mediante el cual se le da a conocer la resolución No. PLE-CNE-82-15-3-2011, adoptada por el Pleno de ese organismo, la cual resuelve negar el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Limitada, por cuanto no presenta copia del RUC o carné del Colegio de Contadores, que habilita el ejercicio profesional del Contador y su objeto se enmarca en el ahorro y crédito, es decir no cumple con los requisitos establecidos en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. (fs. 73 a 74). Razón de esta notificación a través del correo electrónico hildarom@hotmail.com y nelsonbohor@hotmail.com, el 16 de marzo de 2011, a las 23h27. (fs. 75)

7) Oficio s/n de 17 de marzo de 2011, suscrito por el señor Freddy Netzer Valencia Bazarro, representante legal de la COAC "La Nuestra" Ltda, dirigido al doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual adjunta documentos que le habían sido requeridos por ese organismo: copia del RUC - Personas Naturales, del señor Nelson Bohorquez; copia de la cédula de ciudadanía, carné del Colegio de Contadores de Los Ríos y papeleta de votación del señor Nelson Cirilo Bohorquez Chérrez; Acuerdo Ministerial No. 00014 de la Dirección Provincial de Los Ríos del MIES (Área de Cooperativas); y, Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda. (fs. 76 a 85)

8) Memorando No. 086 DFFP-CNE-2011, de 18 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Fabricio Cándor Paucar, Director de Fiscalización y Financiamiento Político, dirigido al sociólogo Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se le hace conocer el informe de los documentos, que presentaron las Organizaciones Políticas y Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011. En el casillero No. 8 del referido informe se encuentra el análisis de la inscripción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda. (fs. 86 a 92)

9) Oficio No. 0001564 de 21 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Freddy Valencia Bazarro, Presidente y Representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda., en él se da a conocer la resolución PLE-CNE-36-18-3-2011, adoptada por el Pleno de dicho organismo, que resuelve ratificar la resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, y con ello negar el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda., para que participe en el Referéndum y

Consulta Popular 2011, por cuanto los documentos presentados no se encuentran debidamente notariados y de su Estatuto se desprende que dicha Cooperativa es una organización de que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria de ahorro y crédito, es decir sus objetivos no son afines al carácter de la Consulta Popular 2011. (fs. 94) Consta razón de notificación en los correos electrónicos cooperativalanuestra; hildarom; y nelsonvbohor; de 21 de marzo de 2011, a las 17h47.

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2.1.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1 e inciso final; 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

El inciso primero del artículo 244 del Código de la Democracia, dispone que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos. Los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas". El inciso segundo señala que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". El inciso tercero establece que "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa [...]".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1; y, 269, numeral 12 del Código de la Democracia, y por cuanto ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, corresponde al Pleno de este Tribunal conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por el señor Freddy Valencia Bzurto, en su calidad de presidente y representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda., por lo tanto, está facultado para interponer el presente recurso conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia; además dicho recurso ha sido presentado en el plazo que la ley determina, por lo que éste reúne los requisitos de oportunidad.

En la sustanciación del presente recurso, se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

2.2. COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le confieren al Consejo Nacional Electoral, entre otras funciones, la de "1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos", y conforme lo señala el numeral "2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato".

De igual manera con base en la facultad reglamentaria de la normativa legal sobre los asuntos de competencia que posee el Consejo Nacional Electoral, establecida en el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral procedió a expedir: **i)** El Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 254 de martes 10 de agosto de 2010; **ii)** La Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de martes 27 de julio de 2010; **iii)** El Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 311 de viernes 29 de octubre de 2010, el cual se reforma en la parte inicial y en los literales a) y c) del artículo 10 mediante Resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, publicada en el Registro Oficial 327 de miércoles 24 de noviembre de 2010; **iv)** El Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del

Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 371 de miércoles 26 de enero de 2011, en cuya Disposición Derogatoria, expresamente se derogan los siguientes reglamentos: Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de campañas electorales, de consulta popular, referéndum y revocatoria del mandato, así como la reforma de la parte inicial y los literales a) y c) del artículo 10 del mismo; de igual forma se derogan los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Verificación de Firmas, no así el Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para consultas populares, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, publicados en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010; **iv)** Las resoluciones: PLE-CNE-1-1-3-2011 " ... que recuerda las prohibiciones a las instituciones públicas... ", PLE-CNE-2-4-3-2011 que "... convoca a las organizaciones políticas y sociales a inscribirse en la campaña para la consulta popular y referéndum... "; y, PLE-CNE-1-4-3-2011, que convoca a "... las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre las siguientes preguntas... ", publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de miércoles 9 de marzo de 2011.

2.3. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1) De acuerdo a la Carta Constitucional vigente, la participación popular en el ejercicio de la democracia directa, la componen la iniciativa popular normativa, la convocatoria a consulta popular y la revocatoria del mandato; conforme lo señalan los artículos 103, 104 y 105 de la Constitución de la República.

La democracia directa, comprende la "convocatoria a consulta popular": por parte de la Presidenta o Presidente de la República, sobre los asuntos que estime convenientes; los gobiernos autónomos descentralizados, sobre temas de interés para su jurisdicción; y, sobre cualquier asunto, cuando es solicitada por la ciudadanía.

Para activar los mecanismos de democracia directa, debe observarse el procedimiento establecido en la Constitución, correspondiendo, al Consejo Nacional Electoral, realizar la convocatoria, a fin de que la ciudadanía se pronuncie como lo señala el inciso primero del artículo 106 de la Constitución, en relación con el artículo 84 del Código de la Democracia.

2) La Constitución de la República en el inciso segundo del artículo 1 establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en ella; el artículo 11 numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 9 señalan: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; 3. Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; 4. Ninguna norma jurídica podrá

restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia; 6. Todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; y, 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Por otra parte, los numerales 2 y 4 del artículo 61 determinan que: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público; 4. Ser consultados." Al respecto, cabe señalarse que el principio de igualdad a que se refiere su artículo 11, debe ser tomado desde un punto de vista material y práctico. En el caso que nos atañe, el Consejo Nacional Electoral da amplia cabida para que cada organización sea política o social pueda acceder al financiamiento para realizar su campaña en el proceso Consulta Popular y Referéndum 2011, razón por la cual, únicamente establece el cumplimiento de determinados requisitos mínimos para materializar dicha participación, esto en concordancia con lo contenido en los artículos 95 y 96 de la Constitución, que determinan que cada ciudadano tiene además de su voto, el derecho de incidir en la vida política de este país, con su opinión; claro está, de una forma organizada y lícita, en concordancia con el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Así mismo, convalida los derechos de participación y políticos al realizar la convocatoria a elecciones en el proceso electoral Consulta Popular y Referéndum 2011, para participar en los asuntos de interés público y a ser consultados; ya que si bien se propendería a señalar que el sufragio es el principal derecho del ejercicio de la democracia, lo es también el derecho de participar activamente, sea como promotores del control de todas las autoridades de elección directa e indirecta; sea, como lo señala la norma constitucional en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; es decir, como partícipe en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes.

Además la supremacía de la Constitución que es la base primordial dentro de la estructuración de las demás normas que le suceden: "Artículo 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público" y "Artículo 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos". Tanto es así que, si la norma no está conforme a ella, deviene en

inconstitucional; esto, para determinar el alcance que cada uno de sus preceptos conlleva y bajo los cuales, el principal papel que desempeñan las leyes es generar el desarrollo armónico de su contenido.

3) En cuanto a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana ésta señala que tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las y los ciudadanos; y, al hablar de su participación establece que podrán hacerlo en todos los asuntos de interés público siendo un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, garantizando plenamente su ejercicio. Así mismo, señala en su artículo 30 que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir.

4) El Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, en el Art. 35 señala que para participar en campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y organizaciones sociales o políticas deberán registrar al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado; en concordancia con resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, de 8 de marzo de 2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de miércoles 9 de marzo de 2011, que convoca a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse; para lo cual deberán llenar su solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de dicha organización social o política, además de cumplir con la presentación de documentación de tipo personal de quienes vayan actuar como responsable y como contador público autorizado.

Del conjunto de normas expuestas, se consideran varias situaciones que se generaron dentro del procedimiento de no inscripción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda., para la campaña de Consulta Popular y Referéndum 2011, en vía administrativa, esto es, en el Consejo Nacional Electoral:

a) El 24 de marzo de 2011, dentro del informe realizado de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, del Director de Fiscalización y Financiamiento Político, se observa que respecto a esta Cooperativa se señala: **i)** La naturaleza de esta organización es de Ahorro y Crédito, de ahí que aunque en el estatuto no se indica si puede o no participar en actividades de carácter político, sus fines están enmarcados únicamente en ese ámbito; **ii)** No presenta RUC o carné del Colegio de Contadores que habilite el ejercicio profesional del contador; **iii)** Con relación al acuerdo ministerial mediante el cual se otorga la personería jurídica, únicamente se presenta la primera hoja en donde constan los considerandos y no se encuentra notariada, y no se

adjunta la segunda hoja en donde presumiblemente se debería constar la parte resolutive. Sin embargo cabe señalar que de los documentos que han sido presentados, se encuentra notariado el Estatuto; y, se ha llenado el Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico, suscritos tanto por el señor Freddy Valencia Bazurto, la señora Hilda Amada Ronquillo Miranda y el señor Nelson Cirilo Bohórquez, en sus calidades de presidente y representante legal, responsable económico y, contador público autorizado de dicha Cooperativa.

b) Así mismo, el 18 de marzo de 2011, en el "Informe de los documentos que presentaron las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011", realizado por el Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral se advierte, en el casillero 8, refiriéndose a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda., que el motivo de la no calificación se debe a la falta de los requisitos establecidos en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, que son los señalados en el literal que antecede.

c) El oficio No. 0001564, de 21 de marzo que contiene la resolución PLE-CNE-36-18-3-2011, de la cual el recurrente señor Freddy Valencia Bazurto, en su calidad de presidente y representante de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda., apela; en ella, el Pleno Consejo Nacional Electoral, resuelve ratificar la resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, que niega la participación de dicha Cooperativa, por cuanto los documentos presentados no se encuentran debidamente notariados y de su estatuto se desprende que es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria de ahorro y crédito, es decir sus objetivos no son afines al carácter de la Consulta Popular 2011.

Revisados estos aspectos en vía administrativa tenemos que, si bien la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda., cumple con posterioridad con la entrega de documentación faltante, ésta no puede participar dentro de la campaña de la Consulta Popular y Referéndum 2011, por otras circunstancias:

i) La Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, publicada en el Registro Oficial 250 del 23 de Enero del 2001, regula la creación, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las instituciones del sistema financiero privado; en su artículo 2 establece que son instituciones financieras privadas los bancos, las sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, en el cual actúan de manera habitual, captando recursos del público para obtener fondos a través de depósitos o cualquier otra forma de captación, con el objeto de utilizar los recursos así obtenidos, total o parcialmente, en operaciones de crédito e inversión; el artículo 212 señala que la constitución, organización, funcionamiento y liquidación, así como las facultades de competencia y control de la Superintendencia respecto de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público serán reglamentadas mediante decreto ejecutivo.

En concordancia el Reglamento a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, publicada en el Registro Oficial No. 475 del 4 de julio de 1994, en su artículo 2 indica que son instituciones financieras privadas: "a. Bancos; b. Sociedades Financieras; c. Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda; y, d. Cooperativas de Ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público".

ii) El Decreto Ejecutivo No. 149 publicado en el Registro Oficial No. 194 de lunes 17 de Mayo del 2010, entre sus considerandos establece que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010 en su objetivo No. 6 garantiza el trabajo, justo y digno, mediante la aplicación de la Política 6.1, cuyo objetivo es propiciar el empleo emergente y dinamizar la economía considerando, para tal efecto, las siguientes estrategias: 1. Incentivo a las Cooperativas de Ahorro y Crédito y entidades de Finanzas Solidarias para captar y canalizar el ahorro, con costos equitativos, favoreciendo en particular a los emprendimientos de la economía solidaria; en tal virtud, el artículo 4 del Mandato señala que para efectos de este Reglamento, se entiende que las cooperativas que realizan intermediación financiera con el público son aquellas que captan recursos en las cuentas de pasivo mediante cualquier instrumento jurídico, sea de sus socios o de terceros o de ambos, pudiendo recibir aportaciones en sus cuentas patrimoniales, con la finalidad de brindar servicios financieros permitidos por la Ley; por su parte el artículo 49 determina que la administración de las cooperativas se orientará a entregar a sus socios y terceros, productos y servicios financieros que permitan a la institución cubrir adecuadamente sus costos operativos y obtener excedentes que le permitan sostenerse y perdurar en el tiempo.

Podemos observar que en el Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda., se señala en el artículo 4 de FINALIDADES Y CAMPO DE ACCIÓN: "h) Contratar préstamos con organismos financieros nacionales e internacionales para la consecución de sus objetivos, en condiciones que beneficien a los socios de la compañía; y n) Establecer sucursales, ventanillas u oficinas dentro de la provincia y del país, para así atender y promover el desarrollo productivo de los sectores más necesitados".

Consta en el Registro Único de Contribuyentes Sociedades, que esta Cooperativa tiene como actividad económica principal a las "Actividades de Intermediación Monetaria realizada por Cooperativa"; característica no propia de una organización social, ya que la intermediación financiera supone algún tipo de utilidad; finalidad que dista de la que poseen las organizaciones sociales en su conjunto.

Se debe tomar en cuenta que el llamado realizado por el Consejo Nacional Electoral a las organizaciones políticas y sociales de participar en la campaña electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2011, hace que los derechos de igualdad, de participación y políticos, así como los principios de la participación en democracia, a los que se refiere la Constitución se hagan efectivos a través de las respectivas convocatorias y de la inscripción de dichas organizaciones, ya que, es precisamente éste el contexto en el que se desarrolla la democracia: la pluralidad de ideologías y de pensamientos.

Sin embargo, mal puede establecerse que una organización de tipo financiero sea considerada como una organización social, ya que las finalidades que ambas persiguen son diferentes; la primera, realiza una actividad económica que es la intermediación financiera a través de varios mecanismos de tipo económico, que buscan acrecentar el patrimonio; mientras que en la segunda, el eje de actividad no es el económico ni el de acrecentar el patrimonio.

IV DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

1. Desestimar el recurso ordinario de apelación presentado por el señor Freddy Valencia Bazurto, en su calidad de presidente y representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "la Nuestra" Ltda.

2. Se ratifica la resolución PLE-CNE-36-18-3-2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, la cual a su vez contiene la resolución PLE-CNE-82-15-3-2011.

3. Este Tribunal llama la atención al Consejo Nacional Electoral por haber fijado un calendario electoral que no contempla los plazos adecuados para que los sujetos políticos hagan valer sus derechos ante la justicia electoral.

4. Ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.

5. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

6.- Cúmplase y notifíquese.

f.) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta TCE.

f.) Dra. Ximena Endara Osejo- Vicepresidenta TCE (voto salvado).

f.) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza TCE.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez TCE.

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez (S) TCE.

Certifico.

f.) Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General TCE.

RAZÓN.- Siento como tal que las catorce fojas que anteceden son compulsas certificadas de la sentencia de fecha tres de abril del dos mil once, doce treinta con cero minutos, dictada dentro de la causa **No. 034-2011-TCE**. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- **Certifico.-** Quito, D. M., 18 de octubre del 2011.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General (E).

EL I. CONCEJO CANTONAL DE OÑA

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546, 547, 548, 549, 550 y 551 establecen a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el impuesto a las patentes municipales, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, es necesario normar los requisitos a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico en la jurisdicción del cantón Oña, de conformidad con lo que establece el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales.

CAPÍTULO I

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN HABITUALMENTE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Se establece el impuesto de patentes municipales que se aplicará en el cantón Oña, de conformidad con lo que determina la ley y esta ordenanza.

Art. 2.- PATENTE ANUAL.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Oña, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, están obligadas a obtener la correspondiente patente anual y a inscribirse en el registro que para el efecto llevará la Dirección Financiera de la Municipalidad.

Se entenderá por patente anual, la autorización que la Municipalidad conceda a una persona para que pueda ejercer una actividad económica.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente anual y a satisfacer dicho impuesto, todas las personas indicadas en el artículo 2 de esta ordenanza que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales dentro del cantón Oña.

3. a Obligaciones del sujeto pasivo.

Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la ley;
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Dirección Financiera Municipal;
- c) Notificar a la Municipalidad, cualquier cambio en la actividad económica y mantener los datos actualizados;
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales;
- f) Concurrir a la Dirección Financiera de la Municipalidad cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica. En los casos en los que los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria o irreal; y,
- g) Las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán obligatoriamente realizar la declaración con la finalidad de registrarse en el catastro de patentes.

Art. 4.- DEL CENSO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- La Dirección Financiera elaborará cada año un inventario general de contribuyentes que ejerzan actividades permanentes de orden económico.

Art. 5.- DE LA DECLARACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA PATENTE.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades económicas sean estas comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Oña están obligadas a presentar su declaración y obtener su patente anual en la Dirección Financiera, en el formulario que para el efecto se adquirirá en la Tesorería Municipal.

Para la obtención de la patente el sujeto pasivo deberá presentar una copia del formulario 101 de declaración de impuesto a la renta y presentación de balances.

Art. 6.- PLAZO PARA DECLARAR Y OBTENER LA PATENTE.- Los negocios ya establecidos, deberán obtener la patente en el transcurso del mes de enero de cada año y los negocios nuevos dentro de los treinta días siguientes al mes que inicien sus actividades.

Art. 7.- DEL FORMULARIO DE DECLARACIÓN.- El formulario de declaración contendrá la siguiente información básica:

- a) Nombre y apellidos del sujeto pasivo;
- b) Número de cédula de identidad o ciudadanía;

- c) Número de registro único de contribuyente;
- d) Dirección de domicilio del sujeto pasivo;
- e) Razón social;
- f) Tipo de actividad económica predominante;
- g) Monto de capital en giro con el que opera el establecimiento local comercial;
- h) Año y número del registro de patente anterior;
- i) Fecha de iniciación de la actividad;
- j) Autorización para que la Municipalidad verifique o constate la declaración; y,
- k) Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

Art. 8.- OBLIGATORIEDAD PARA DECLARAR.- Todas las personas naturales y jurídicas están obligadas a presentar la declaración y obtener la patente anual, salvo aquellas que estén exentas de este impuesto.

Art. 9.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación a través de la Dirección Financiera de la Municipalidad o su delegado.

El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo, quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario Arts. 143-144.

Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para obtener la patente en el plazo establecido, la o el responsable de la Dirección Financiera, le notificará recordándole su obligación; y si transcurridos ocho (8) días no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en giro en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenta la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presenten meritos suficientes para acreditarle. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

Art. 11.- SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN.- Los sujetos pasivos obligados a presentar la declaración que no lo hicieran en el plazo establecido, serán sancionados por la Dirección Financiera conforme a los Arts. 348 y 349 del Código Tributario.

Art. 12.- DE LOS REGISTROS CATASTRALES.- En base de las declaraciones receptadas, la Dirección Financiera o su delegado, elaborará hasta el 30 de enero de cada año el registro general de establecimientos autorizados por la Municipalidad para ejercer actividades de orden económico.

Art. 13.- DEL REGISTRO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS.- El registro general de establecimientos se elaborará en orden alfabético de los contribuyentes y contendrá la información constante en las declaraciones presentadas. Se asignará un código de registro a cada uno, que será permanente y se incorporará casillas con el valor de la patente anual.

Art. 14.- DEL CATASTRO DE CONTRIBUYENTES.- El catastro de contribuyentes contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Número del contribuyente;
- c) Razón social;
- d) Dirección del establecimiento; y,
- e) Capital en giro.

Art. 15.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE ANUAL.- Los títulos de crédito por impuesto de patente anual, se emitirán al momento de presentar la declaración, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento se emitirá los títulos complementarios que fueren necesarios.

Art. 16.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS Y CATASTROS.- El cambio de dominio y cambios de dirección de establecimientos o locales comerciales, industriales, inmobiliarias y financieros o de prestación de servicios profesionales, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la oficina de la Dirección Financiera de los cambios producidos.

En el caso del cambio de dominio, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. La notificación irá acompañada del certificado del Tesorero Municipal de no adeudar al Municipio y no soportar ningún gravamen sobre su actividad económica.

Con la solicitud y certificado, la Dirección Financiera o su delegado procederán a modificar la información en el registro general y en el catastro de los contribuyentes.

Art. 17.- INCUMPLIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CAMBIO.- Si el sujeto pasivo no presentare la notificación del cambio, conforme al Art. anterior, en el plazo de ocho (8) días de producido legalmente o de hecho el cambio de propietario será sancionado con una multa porcentual de acuerdo a la siguiente escala:

- a) 1,00 dólar si el capital en giro declarado fuera hasta 200 dólares;
- b) 2,00 dólares si el capital en giro declarado fuera de 200 hasta 400 dólares; y,
- c) 3,00 dólares si el capital en giro declarado fuera declarado de 400 dólares en adelante.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Art. 18.- HECHO GENERADOR.- El ejercicio habitual de actividades económicas tales como las comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales dentro del cantón Oña, configuran el hecho generador del impuesto de patentes municipales.

Se entiende por ejercicio habitual cuando la actividad que se realizará fuera por un tiempo mayor a sesenta (60) días.

Art. 19.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible para el cálculo del impuesto será el capital en giro con el que cuenta al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior para las actividades nuevas el capital en giro será el inicial, o de la apertura de la actividad.

Para las actividades que no lleven contabilidad el capital en giro se determinará en forma presuntiva.

Art. 20.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible establecida conforme al Art. anterior se determinará los impuestos anuales, para el pago de capital en giro, mismo que se cobrará de acuerdo a lo establecido en el Art. 548 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el que no podrá ser menor de diez dólares, ni mayor de veinticinco dólares y será el valor que resulte de multiplicar la siguiente tabla:

RANGOS

Desde (\$)	Hasta (\$)	Tarifa base	Sobre el excedente
0	1000,00	\$ 10	0.0025
1001	2000,00	10	0.0025
2001	4000,00	10	0.0025
4001	8000,00	10	0.0025
8001	16000,00	10	0.0025
16001	32000,00	10	0.0025
32001	64000,00	10	0.0025
64001	1.280.000,00	10	0.0025

Art. 21.- LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE CONSIDERARÁ:

1. Para las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho, que están obligados a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el total del activo del año inmediato anterior, menos el pasivo corriente a cuyo efecto deberán entregar copia del balance general, copia general presentada en el organismo del control.
2. Para las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del activo declarado en los formularios que se hace referencia en la presente ordenanza, que se presentarán en la Dirección Financiera de la Municipalidad.
3. Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocio individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el

cantón Oña y sucursal o agencias en otro lugar del país y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción.

4. Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, la base de su impuesto será el saldo de su cartera total al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos.

Art. 22.- REBAJA DEL IMPUESTO POR PÉRDIDAS O DESCENSO DE LAS UTILIDADES.- Estas se aplicarán de acuerdo al Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 23.- DE LAS EXONERACIONES.- Están exentos del impuesto de patentes municipales, los artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano de acuerdo a lo estatuido en el artículo 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los sujetos pasivos que se consideren con derecho a esta exoneración, conjuntamente con la declaración presentarán copia de los certificados que justifiquen el derecho a acogerse a la exoneración. Corresponde a la Dirección Financiera calificar los documentos presentados y verificar la legalidad de los mismos. De detectarse alguna alteración el indicado funcionario suspenderá los beneficios de exoneración.

Art. 24.- DE LOS RECLAMOS.- Por los reclamos que tuvieren que hacer en relación a la determinación de este impuesto, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Tributario.

CAPÍTULO III

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 25.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.- Este impuesto será recaudado en la Tesorería Municipal, en forma inmediata a la recepción de la declaración y una vez que la oficina de la Dirección Financiera o su delegado remita el título de crédito. Por su parte, el valor de la multa será recaudado previo el juzgamiento respectivo.

Art. 26.- SANCIONES.- En el caso de incumplimiento de la presente obligación tributaria, se aplicará el siguiente régimen sancionador:

1. **Clausura:** Es el acto administrativo reglado e imputable, por el cual la Dirección Financiera de la Municipalidad de Oña, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:
 - a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no se cause tributo; y,

- b) Falta de pago de títulos emitidos por las patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez (10) días para que cumplan las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente el cumplimiento; de no hacerlo se notificará, disponiendo la clausura que será ejecutada por la Comisaría Municipal dentro de los plazos establecidos por la ley.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal que hubiera lugar.

2. Clausura por incumplimiento de la citación, cuando los sujetos pasivos de este impuesto, no dieren cumplimiento a las citaciones realizadas por la Dirección Financiera, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.
3. **Destrucción de sellos:** La destrucción de sellos que implique el reinicio, cambio de denominación sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.
4. **Notificación de cambios:** Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificada por el contribuyente a la Dirección Financiera Municipal, con la finalidad de que la información del registro del contribuyente refleje datos actualizados y reales.

Art. 27.- OBLIGACIÓN DE EXHIBIR LA PATENTE ANUAL.- Todas las personas que ejerzan actividades habituales de orden económico, están en la obligación de exhibir la patente anual en un lugar visible desde la puerta de acceso al establecimiento.

El incumplimiento de esta obligación, será sancionado por la Dirección Financiera, con una multa equivalente a un (1) dólar en la primera vez. Si luego de ser sancionado han transcurrido treinta días y no se exhibe la patente anual, será sancionado con la clausura del establecimiento o local hasta que se cancele el valor de la multa y se exhiba la patente anual.

Artículo Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia de manera inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIAS:

Quedan derogadas las ordenanzas municipales que regulan la determinación, administración y control del impuesto de patentes municipales dictadas con anterioridad y todas las disposiciones relacionadas a dicho impuesto.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Cantonal de Oña, a un día del mes de febrero del año 2011.

f.) Lic. Eddy Erráez, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Adriana Flores, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certificamos que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Oña en primer debate en sesión ordinaria del 25 de enero del 2011; y en segundo debate en sesión ordinaria del 1 de febrero del 2011.- Lo certificamos.

f.) Ab. Adriana Flores, Secretaria del C.M.

ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la sanciono y dispongo su publicación, ejecútese y publíquese.- Oña, 9 de febrero del 2011.

f.) Lic. Eddy Erráez Donaula, Alcalde del cantón.

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Oña. **CERTIFICA** que el señor Alcalde del cantón Oña, Lic. Eddy Erráez Donaula, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Ab. Adriana Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAQUISHA

Considerando:

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la disposición general octava, preceptúa que los gobiernos provinciales, metropolitanos y municipales conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidos e integrados por las políticas sociales de cada Gobierno;

Que la disposición general novena del mismo cuerpo normativo, en concordancia con los artículos 133 y 425 de la Constitución de la República, establece la garantía de prevalencia de sus disposiciones, que únicamente podrán ser derogadas o reformadas mediante disposiciones expresas de otras leyes de igual jerarquía;

Que en relación a la estructura administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados, el artículo 338, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa que

cada Gobierno Autónomo Descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley;

Que la Constitución de la República, en los artículos 359 y 360, preceptúa que el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud, y que la red pública integral de salud será parte del Sistema Nacional de Salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que los concejos municipales, conforme el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, forman parte del Sistema Nacional de Salud;

Que para realizar el fin previsto en la disposición general octava del código de la materia, es necesaria la expedición de una ordenanza mediante la cual el Patronato de Amparo Social Municipal de Paquisha adecue su personalidad jurídica y capacidad administrativa a la condición de institución de derecho público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 225 de la Constitución, los artículos 7, 57, 322 y 338 y la Disposición General Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAQUISHA.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y RÉGIMEN

Art. 1.- Al tenor de lo preceptuado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disposición general octava, constitúyese el Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, en institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía de gestión financiera y administrativa, sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, de modo general y en especial a la presente ordenanza, a la normativa interna que expidan sus órganos y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador, aplicables a su naturaleza y objeto.

Art. 2.- Objeto, ámbito y objetivos.- “El Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha” tiene por objeto la gestión de políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha, mediante la prestación de servicios públicos correspondientes y otros que se le encarguen o deleguen, conforme su ámbito de acción y fines.

Su ámbito de acción se configura de:

- a) Servicios públicos y actividades que gestiona a la fecha o que le asigne el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha a través de los instrumentos de planificación y presupuesto para la ejecución de políticas sociales;
- b) Servicios públicos, en concurrencia, colaboración y complementariedad con entidades de otros niveles de gobierno para la efectiva vigencia de los derechos sociales de las personas, mediante la celebración de convenios o el otorgamiento de otros instrumentos administrativos; y,
- c) La relación con instituciones del Estado y otras personas jurídicas, para el cumplimiento de su objeto.

Efectuará su gestión en el territorio del cantón Paquisha.

Son sus fines:

- a) El desarrollo humano, mediante la satisfacción de las necesidades de salud, de los habitantes del cantón Paquisha, en vigencia de los derechos relacionados con la prevención, promoción y atención integral de la salud y bajo los principios de inclusión y equidad sociales;
- b) El desarrollo social para el buen vivir, sustentado en el fortalecimiento del talento humano en los ámbitos familiar, laboral y comunitario, mediante la ejecución de programas de organización, y capacitación;
- c) La asistencia social, con énfasis en la práctica de la solidaridad de la comunidad con los discapacitados;
- d) El desarrollo de proyectos con el propósito de coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida en las áreas de seguridad alimentaria y nutricional, desarrollo infantil y atención a la mujer y a las personas de la tercera edad; y,
- e) La protección de grupos vulnerables de la población.

Art. 3.- Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción y fines, el Patronato de Amparo Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley, acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Art. 4.- Domicilio.- El Patronato de Amparo Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha tendrá su domicilio principal en la ciudad de Paquisha.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

Art. 5.- Constituyen su patrimonio:

- a) El patrimonio que el Patronato de Amparo Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha haya adquirido como persona jurídica de derecho privado; y,

- b) Las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que adquiera en el futuro.

Son recursos del Patronato de Amparo Social Municipal Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha:

- a) Las asignaciones presupuestarias y transferencias de recursos que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha y de otros niveles de gobierno;
- b) Los créditos no reembolsables de la cooperación internacional;
- c) Los créditos que contrate;
- d) Las donaciones y transferencias gratuitas;
- e) Las rentas, precios, beneficios, utilidades, etc., de sus proyectos y bienes; y,
- f) Los recursos de todo género que reciba o adquiera a cualquier título.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha financiará la gestión del Patronato de Amparo Social Municipal del Cantón Paquisha, estableciendo asignaciones permanentes en el presupuesto de la Corporación y procurará el financiamiento y cooperación de organismos e instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de sus actividades y su promoción. El Patronato procurará generar recursos económicos propios sin afectar el carácter social de su gestión.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 6.- Son órganos de dirección y administración del Patronato de Amparo Social Municipal Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha:

1. El Directorio.
2. El Presidente(a) del Patronato.

SECCIÓN I

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio se integra por los siguientes miembros:

- a) La cónyuge o el cónyuge del Alcalde(a) del cantón Paquisha o quien mantenga con este(a) unión de hecho conforme la ley; quien lo presidirá con voto dirimente; y,
- b) Los cónyuges de los concejales y concejalas en ejercicio de su representación o quien mantenga con estos(as) unión de hecho conforme a la ley.

En circunstancia de falta o excusa permanentes, o la de tener el Alcalde o Alcaldesa el estado civil de soltero(a), divorciado(a) o viudo(a), cumplirá las funciones de Presidente(a) del Directorio uno de sus miembros, designado por la mayoría. Si la ausencia fuere temporal, cumplirá las funciones de Presidente(a) el miembro del Directorio que para el efecto este designe al autorizar vacaciones, licencia o comisión.

Art. 8.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos por causas legales y reemplazados por ciudadanos designados por el mismo, de fuera de su seno, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros en funciones.

Art. 9.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente o Presidenta por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros.

Art. 10.- De las convocatorias y actas.- El Directorio será convocado por el Presidente(a) o el Secretario por disposición de este(a). Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico, con al menos tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario(a) en el acta de la sesión.

Las actas serán de resoluciones, las suscribirán al final de cada sesión los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente(a) y el Secretario, para su cumplimiento inmediato. El Alcalde designará del personal que tuviere en la Municipalidad al Secretario(a). El Secretario(a), en las deliberaciones del Directorio, tendrá voz informativa.

Art. 11.- Quórum de instalación y decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que se contará necesariamente el Presidente(a). En caso de no reunirse el quórum, se procederá a una segunda convocatoria, en un día próximo subsiguiente, instalándose la sesión con el número de asistentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente(a) tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Art. 12.- Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

1. Establecer políticas y metas, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.

2. Aprobar el Plan Operativo Anual, de conformidad con el Plan de Desarrollo Cantonal y el Plan Nacional de Desarrollo, en lo que corresponda.
3. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social institucional.
4. Aprobar el presupuesto y evaluar su ejecución.
5. Aprobar el plan estratégico, elaborado y presentado por el Presidente(a) del Patronato, y evaluar su ejecución.
6. Aprobar y modificar la Estructura Orgánica y el Manual Orgánico por Procesos, sobre la base del proyecto presentado por el Presidente(a) del Patronato.
7. Aprobar y modificar los reglamentos para el adecuado funcionamiento institucional.
8. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.
9. Autorizar la enajenación y donación de bienes de conformidad con la normativa aplicable.
10. Conocer y resolver sobre el informe anual de la Presidencia del Patronato, así como los estados financieros cortados al 31 de diciembre de cada año.
11. Las demás que le correspondan como máximo órgano de gobierno de la institución.

Art. 13.- Las atribuciones del Presidente(a) del Directorio son las siguientes:

1. Presidir las reuniones del Directorio y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas.
2. Convocar a las reuniones de Directorio.
3. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio.

SECCIÓN II

DEL PRESIDENTE(A) DEL PATRONATO

Art. 14.- El Presidente(a) del Directorio desempeña el cargo de Presidente(a) del Patronato de Amparo Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha. El Presidente(a) del Patronato es la persona responsable de la gestión administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la institución, a cargo del proceso gobernante, nivel ejecutivo; deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo; siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Patronato de Amparo Social Municipal del Cantón Paquisha; y otorgar y ordenar el gasto en los actos relativos a su gestión.

2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y demás normativa aplicable.
3. Administrar el Patronato de Amparo Social Municipal del Cantón Paquisha, e informar al Directorio anualmente o cuando éste lo solicite, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
4. Presentar al Directorio los Estados Financieros.
5. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan Operativo Anual y el Presupuesto.
6. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
7. Expedir instructivos que requiera la institución, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.
8. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales, en procedimientos administrativos y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de mediación o arbitraje, de conformidad con la ley. Procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
9. Nombrar, contratar, y sustituir al talento humano.
10. Delegar sus atribuciones.
11. Las demás que le correspondan como máxima autoridad administrativa del Patronato.

SECCIÓN III

ACTIVIDAD JURÍDICA

Art. 15.- En su gestión, el Patronato se sujetará al régimen jurídico de las instituciones del Estado; y, en su actividad jurídica se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, correspondientes a los actos administrativos, reclamos, recursos y procedimientos administrativos, y en forma supletoria al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que fueren aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La institución de derecho público, Patronato de Amparo Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, asumirá la administración de los bienes, recursos, proyectos y actividades que viene ejerciendo actualmente el patronato, con todas las autorizaciones y títulos habilitantes conferidas por órganos estatales, subrogándolo en todos sus derechos y obligaciones, con inclusión de los derechos y obligaciones derivados de los contratos y convenios celebrados y las obligaciones generadas.

SEGUNDA.- Por el ministerio de la ley que dispone la transformación del Patronato en persona jurídica de derecho público, es su nueva condición de institución del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Desde la vigencia de esta ordenanza, inmediatamente se integrará el Directorio en la forma prevista en este instrumento, otorgándose el plazo máximo de 120 días para que se expida la normativa interna y se viabilice el proceso de transición a la nueva naturaleza jurídica del Patronato de Amparo Social Municipal del GAD Paquisha.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, quedando derogadas todas las que se le opongan a la presente.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, a los seis días del mes de junio del dos mil once.

f.) Sr. Ángel V. Calva Jiménez, Alcalde de Paquisha.

f.) Sra. Lodia Cuestas, Secretaria General.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PAQUISHA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Paquisha en las sesiones ordinarias celebradas los días 30 de mayo y 6 de junio del 2011, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 7 de junio del 2011.

f.) Sra. Lodia Cuestas, Secretaria General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente **ORDENANZA DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PAQUISHA**.

f.) Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PAQUISHA**, el señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, a los ocho días del mes de junio del 2011.

f.) Sra. Lodia Cuestas, Secretaria General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PAQUISHA**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 313 de la Constitución considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que, el literal a) del Art. 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial 010 de 17 de febrero del 2009 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 553 de 20 de marzo del presente año, establece la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas operadoras de telefonía móvil del país, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones radioeléctricas;

Que, el Art. 4 del acuerdo ministerial mencionado, establece que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado será de aplicación nacional, adoptada por las autoridades ambientales de aplicación responsable acreditadas al SUMA;

Que, existe la necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado (SMA) en el territorio del cantón Paquisha;

Que, resulta necesaria regular la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del servicio móvil avanzado, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", publicado en el Registro Oficial N° 536 de 3 de marzo del 2005;

Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de

conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes; y,

En uso de las facultades conferidas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expira:

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA.

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado en el territorio del Gobierno Municipal a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Art. 2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena.- Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión, de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructura.- Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado.

Autorización o Permiso Ambiental.- Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

CONATEL.- Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Cuarto de equipos (recinto contenedor).- Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación radioeléctrica.- Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del servicio móvil avanzado.

Estructura fija de soporte.- Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado.

Ficha Ambiental.- Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspectos

e impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones radioeléctricas fijas del SMA.

Implantación.- Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radiobases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

Mimetización.- Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de implantación.- Documento emitido por el Gobierno Municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado, SMA.

Prestador del SMA.- Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.- Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial N° 536 del 3 de marzo del 2005.

Repetidor de microondas.- Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del SMA, sin brindar servicio a los usuarios.

SENATEL.- Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado.- Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SMA: Servicio Móvil Avanzado.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.- La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón Paquisha, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;
- b) Para aquellos cantones en que existieran o se encuentren previstos aeropuertos, conforme la normativa vigente, el prestador del SMA deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil;
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional;
- e) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, sólo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la unidad administrativa municipal correspondiente; y,
- f) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 70 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de implantación; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador de SMA deberá presentar los resultados del informe

técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de implantación del cuarto de equipos.

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberán mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente;
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto;
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas; y,
- e) Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos.

Art. 6.- Condiciones de implantación del cableado en edificios.

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- c) El suministro de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radiobases y antenas del SMA deberá ser independiente de la red general del edificio, salvo justificación técnica proveniente de la empresa eléctrica con jurisdicción en el cantón.

Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.

El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Art. 8.- Señalización.

En caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 9.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.-

Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- Permiso municipal de implantación.- Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA, emitido por el Gobierno Municipal de Paquisha, a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la unidad administrativa correspondiente Dirección de Obras Públicas, una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
- b) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- c) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será para aquellos cantones en que existieran o se encuentren previstos aeropuertos, conforme la normativa vigente;
- d) Autorización o permiso ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente o por la autoridad municipal correspondiente si se encuentra acreditada al SUMA;
- e) Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la unidad administrativa municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;

- f) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
- g) Informe de línea de fábrica o su equivalente;
- h) Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40 m²;
- i) Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas;
- j) Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente;
- k) Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal; y,
- l) Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal (Dirección de Obras Públicas) correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza. Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, la

realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

Art. 11.- Infraestructura compartida.- El Gobierno Municipal de Paquisha, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura de SMA, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 12.- Valoración.- El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de diez salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.

Las antenas que se instalen para el servicio de internet o de sistemas de comunicación diferentes a los de telefonía celular pagarán anualmente un valor de dos salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, y están exentos de los requisitos establecidos en el Art. 10 de esta ordenanza, sin embargo solicitarán la respectiva línea de fábrica y permiso de construcción en la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 13.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente;
- b) Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas;
- c) Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, (Dirección de Obras Públicas) que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización para reducir el impacto visual;
- d) Autorización o permiso ambiental vigente, emitido por la autoridad competente;
- e) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio en aquellos cantones en que existieran o se encuentren previstos aeropuertos, conforme la normativa vigente;
- f) Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación; y,

g) El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.

Art. 14.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con dos días laborables de anticipación.

Art. 15.- Infracciones y sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- Se impondrá una multa equivalente a seis salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.
- Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a ocho salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
- Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 15 días hábiles a costo del prestador del SMA.

- Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría de Construcciones o la unidad administrativa correspondiente (Dirección de Obras Públicas) procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
- Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.
- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a doce salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente (Dirección de Obras Públicas), cumpliendo con el debido proceso, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

Art. 16.- Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente (Dirección de Obras Públicas) un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la Unidad Administrativa Municipal en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Segunda.- Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, y que no cuenten con el permiso municipal correspondiente deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de tres meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Paquisha, a los dieciocho días del mes de abril del 2011.

f.) Ángel Calva Jiménez, Alcalde GAD Paquisha.

f.) Lodia Cuestas, Secretaria General.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Paquisha en las sesiones ordinarias celebradas los días 11 de abril y 18 de abril del 2011, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha 19 de abril del 2011.

f.) Sra. Lodia Cuestas, Secretaria General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA**.

f.) Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA**, el señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, a los veinte días del mes de abril del 2011.

f.) Sra. Lodia Cuestas, Secretaria General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 manifiesta que todos los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario dispone que en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria corresponde al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 66 del mismo cuerpo legal manifiesta que se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las

competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el Art. 57, literal b) del COOTAD, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 489 del COOTAD, literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, en la sección séptima sobre el impuesto a los vehículos Art. 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece; y,

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DENTRO DEL CANTÓN PUTUMAYO.

Art. 1.- Objeto de la imposición.- El objeto de este impuesto, lo constituye toda clase de vehículos motorizados, destinados al transporte terrestre, de servicio particular o público, cuyos propietarios tengan su domicilio dentro del cantón.

Art. 2.- Sujeto activo.- La Municipalidad del Cantón por medio de la Tesorería Municipal, constituye el único sujeto activo de este impuesto.

Art. 3.- Del sujeto pasivo de la imposición.- Los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, domiciliadas dentro del cantón, constituyen los sujetos pasivos de este impuesto, en tal virtud son los únicos responsables del mismo.

Art. 4.- Del catastro municipal de los vehículos.- La Dirección Financiera, en forma inmediata después de la promulgación de la presente ordenanza, realizará un censo de los vehículos cuyos propietarios tengan su domicilio dentro del cantón, luego de lo cual procederá a formular y mantener actualizado el catastro de los vehículos, el mismo que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos y número de cédula del propietario;
- b) Dirección domiciliaria y número de teléfono del mismo;
- c) Número de placa del vehículo;
- d) Modelo y clase del mismo;
- e) Número del motor y chasis;
- f) Servicio que actualmente se encuentre prestando el vehículo; y,
- g) Tonelaje.

Una vez levantado el catastro se notificará con el mismo a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Provincial de Transporte Terrestre de Sucumbíos y a la Comisión de Tránsito del Guayas.

Art. 5.- De la transferencia de dominio.- Previo a la transferencia de dominio de un vehículo, el nuevo propietario verificará que el anterior propietario se halle al día en el pago del impuesto a los vehículos, de esta forma el comprador debe notificar al Municipio dicha transferencia, a fin de actualizar el catastro.

Art. 6.- La falta de cumplimiento de la obligación anterior constituye en sujeto pasivo de este impuesto al nuevo propietario; por lo tanto será este quien deba satisfacerla en su totalidad incluida la mora.

Art. 7.- De la tarifa del impuesto a los vehículos.- La base imponible de este impuesto, es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en las jefaturas provinciales de tránsito. Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
Desde US \$	Hasta US \$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 8.- La tasa de legalización y traspaso de vehículos motorizados, se aplicará de la siguiente manera: por el traspaso de vehículos nuevos, entre la agencia vendedora y el comprador, se cobrará la tasa del dos por mil del valor constante en la factura de venta o en el contrato de compra venta.

Por el traspaso de vehículos usados, se cobrará la tasa del dos por mil del valor de los avalúos constante en la matrícula.

Art. 9.- Del lugar de pago.- Los propietarios de vehículos domiciliados en el cantón, en forma previa al pago de la matrícula en la Jefatura Provincial de Tránsito, pagarán el referido impuesto en la Tesorería Municipal del cantón.

Art. 10.- Proceso de cobro.- La Dirección Financiera, sobre la base de los catastros de que trata el Art. 4 de la presente ordenanza, emitirá los correspondientes títulos de crédito, debidamente refrendados para luego ser remitidos a Tesorería a fin de que sean cobrados a partir de enero de cada año.

Art. 11.- Del vencimiento.- Los títulos de crédito vencerán conforme el calendario de revisión y matriculación vehicular que rige en el país, fecha a partir de la cual se procederá al cobro mediante la vía coactiva.

Art. 12.- Los morosos de este impuesto pagarán el interés previsto en el Código Tributario.

Art. 13.- El interés a que se refiere el Art. anterior deberá cobrarse conjuntamente con la obligación tributaria principal, independientemente de que esta última se hubiere hecho efectiva mediante acción coactiva o por pago espontáneo.

Art. 14.- El impuesto a los vehículos establecidos en la presente ordenanza, se pagarán en el cantón Putumayo en forma independiente, al que se hubiese pagado indebidamente en otro cantón.

Art. 15.- Vehículos exentos.- Estarán exentos del pago del impuestos únicamente los vehículos oficiales de servicio conforme lo establece el Art. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 16.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 17.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza y que hubieren sido expedidas con anterioridad.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, a los veinte días del mes de julio del 2011.

f.) Lic. Segundo B. Londoño F., Alcalde.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- En legal y debida forma **CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA DE APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DENTRO DEL CANTÓN PUTUMAYO,** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 12 y 20 de julio del 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Puerto El Carmen, 21 de julio del 2011.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil once; a las 10h00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón, para su respectiva sanción, la **ORDENANZA DE APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DENTRO DEL CANTÓN PUTUMAYO.**

Puerto El Carmen, 21 de julio del 2011.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a 26 de julio del 2011; a las 15h00.- De conformidad a los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha observado y cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DENTRO DEL CANTÓN PUTUMAYO,** y procedase de acuerdo a la ley.

Puerto El Carmen, 26 de julio del 2011.

f.) Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde del cantón Putumayo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde del cantón Putumayo, en el día y hora señalados.- Lo certifico.

Puerto El Carmen, a 26 de julio del 2011.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.